

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE

Sres. miembros presentes: P.S.O.E. - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. - D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; P.I.V.G. - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. - D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola.

PARTE RESOLUTIVA:

1/- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 26/09/2013 y 10/10/2013

Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas siguientes:

- Sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2013.
- Sesión extraordinaria celebrada el 10 de octubre de 2013.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar los borradores de las actas en todas sus partes.

(El Sr. Alcalde anuncia un receso de cinco minutos para que se incorpore la Sra. Interventora).

El Sr. Alcalde informa a los Sres. Concejales, que altera el orden del día de los asuntos con motivo de la ausencia de la Sra. Interventora de Fondos cuya llegada se espera en breve, ya que considera inadecuado tratar los asuntos de índole económica

sin su presencia. Por tanto la sesión continua con el Punto 3.

3.- INDUSTRIA Y CONTRATACIÓN:

3.1.- Concurso para la concesión administrativa de explotación de mesón-cafetería en el Edificio Municipal “Diego Salinas”. Expt. 34/2013.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de octubre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN FORMULA LA SIGUIENTE

PROPUESTA

VISTO el Pliego de Cláusulas Económicas, Jurídicas y Administrativas Particulares, y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir en el contrato de “Gestión del Servicio de Cafetería en el Edificio Diego Salinas, en el municipio de San Roque”, por procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa.

VISTO el informe favorable de la Secretaria General de fecha 18/10/2013 que consta en el expediente.

VISTO el informe favorable de la Intervención de Fondos de fecha 22/10/2013, que consta en el expediente.

En aplicación de los artículos 109 y 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 16 de noviembre, por el artículo 22 del T.R.L.C.S.P., elevo al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Acordar el inicio del procedimiento de contratación, mediante tramitación ordinaria.

2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Económicas, Jurídicas y Administrativas Particulares, y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir el contrato de “Gestión del Servicio de Cafetería en el Edificio Diego Salinas, en el municipio de San Roque”.

3º.-Aprobar el expediente de contratación de referencia, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la publicación del anuncio de licitación de proposiciones por plazo de QUINCE DÍAS naturales contados desde el día siguiente de su publicación.

Es cuanto tengo el honor de proponer.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, Dª. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, Dª. María Angeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:

4.1.- Propuesta de admisión a trámite, si procede, del Proyecto de Actuación para la implantación de zona de servicios de carreteras en el enlace P.K. 133 de la AP-7, San Enrique de Guadiaro; así como Proyecto para la mejora de Glorieta Norte en el enlace 133, Autovía A-7.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Medio Ambiente, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de octubre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“Expediente: PACT 13/001

El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 30/9/2013, D. Alfonso Herrera Díaz en rep. de EL BUJEO DE SANCHO, S.L., presenta documento denominado “PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE ZONA DE SERVICIOS DE CARRETERAS EN EL

ENLACE P.K. 133 DE LA AP 7, T.M. DE SAN ROQUE" así como "PROYECTO PARA MEJORA DE GLORIETA NORTE EN EL ENLACE 133 AUTOVÍA A-7" redactado por los Arquitectos D. José Herrera Bernal y D^a Miriam Herrera Díaz y el ingeniero de C.C y P.D. Esteban Moreira.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del ROF, emitir

INFORME JURÍDICO

La legislación aplicable viene determinado por lo dispuesto en los arts. 42, 43 y 52 de la LOUA.

El artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) establece "1. Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

El artículo 52 de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre, Ley de Ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), establece, "en los términos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

C) Las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tienen el régimen del suelo no urbanizable en esta Ley, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación".

Los actos que pretende el Presente Proyecto de actuación, NO están vinculados a la explotación, por lo que le sería de aplicación lo dispuesto en el Art. 52, 4 y 5. Para la determinación de la GARANTÍA del apartado 4 deberán estarse a lo que se determine respecto del coste de la inversión que vendrá determinado específicamente con el proyecto de obras, asimismo se estará a los efectos de determinar la PRESTACIÓN COMPENSATORIA que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Por todo, ello cabe formular al Pleno del Ayuntamiento de San Roque la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º- PROPONER AL PLENO LA ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA IMPLANTACIÓN DE ZONA DE SERVICIOS DE CARRETERAS EN EL ENLACE P.K. 133 DE LA AP 7, T.M. DE SAN ROQUE”, así como “PROYECTO PARA MEJORA DE GLORIETA NORTE EN EL ENLACE 133 AUTOVÍA A-7” redactado por los Arquitectos D. José Herrera Bernal y Dª Miriam Herrera Díaz y el Ingeniero de C.C y P.D. Esteban Silva Moreira.

2º- Someter el documento a información pública, por plazo de 20 días, mediante anuncios en el BOP.

3º- Notificar la presente resolución a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

4º- Solicitar informe al Ministerio de Fomento sobre la viabilidad del proyecto “PROYECTO PARA MEJORA DE GLORIETA NORTE EN EL ENLACE 133 AUTOVÍA A-7”.

5º- Remitir a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio copia del expediente para informe preceptivo, una vez transcurrido el plazo de información pública, siempre que no se formulen alegaciones al expediente y previa recepción del informe del Ministerio de Fomento.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, Dª. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, Dª. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

2.- ECONOMÍA Y PERSONAL:

Incorporada la Sra. Interventora de Fondos se continúa con el Punto 2 del orden del día.

2.1.- Aprobación inicial, si procede, del Presupuesto General 2014.

Seguidamente se da cuenta de expediente de aprobación inicial del presupuesto general 2014, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, R.R.H.H., Régimen Interno, Cultura y Archivo en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 18 de octubre de 2013.

El Sr. Concejel del Grupo Municipal del Partido Socialista, D. Juan José Puerta Delgado, expone un total de doce enmiendas al Presupuesto.

El Sr. Alcalde informa al Sr. Puerta Delgado, que en aplicación del artículo 168.4 del TRLHL, es al Alcalde a quien corresponde formar y presentar los presupuestos por lo que rechaza las enmiendas. Igualmente le informa que dichas enmiendas pueden ser presentadas como alegaciones al presupuesto.

El Sr. Concejel del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Fernando Palma Castillo, solicita que conste en acta que las enmiendas que se han presentado no se van a debatir, y por este motivo solicita igualmente que el asunto se deje sobre la mesa.

El Sr. Concejel del Grupo Municipal de Unidad por San Roque, D. José Antonio Ledesma Sánchez, solicita un informe por escrito a la Sra. Secretaria General y a la Sra. Interventora, o técnico que corresponda, sobre si las enmiendas se deben o no debatir. Igualmente se suma a la propuesta del Sr. Palma de dejar el asunto sobre la mesa.

El Sr. Alcalde solicita a la Sra. Secretaria General, que proceda a dar lectura del informe que le fue solicitado por él, para dirimir sobre la obligatoriedad o no de debatir las enmiendas al presupuesto.

Visto el informe de la Sra. Secretaria General, cuyo tenor es el que sigue:

“Con fecha 28 de octubre se presentan por el Concejel Juan José Puerta Delgado “enmiendas de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de San Roque para el ejercicio económico 2014”, en base al artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En primer lugar, debemos tener en cuenta el tenor literal del artículo referid que dice los siguiente: “Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Interventora y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el

presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución”. De modo que es el Alcalde a quien compete la formación del Presupuesto General, así como su remisión a Pleno para su aprobación, enmienda o devolución, tal y como señala el precepto. Por tanto, al hablar el precepto de enmienda, no puede interpretarse como la posibilidad de presentación de alegaciones al Presupuesto por parte de cualquier concejal de la Corporación, para lo cual existe el correspondiente trámite de información pública, sino como competencia del propio Alcalde de presentar al Pleno el Presupuesto para su aprobación o para su enmienda, en su caso, con motivo del informe emitido por la Intervención de Fondos.

Por otra parte, debemos también aclarar el sentido de las enmiendas reguladas en el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Recordemos que dicho precepto señala: “Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposiciones presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto”. Por tanto, la enmienda debe ser entendida como una propuesta de modificación al dictamen emitido por la correspondiente comisión informativa o a la propuesta o proposición incluida en el orden del día. Pues bien, en el caso concreto, los escritos presentados por el Sr. Concejál, D: Juan José Puerta no responden a una enmienda encajable en el artículo 97.5 del ROF, sino que su contenido responde a alegaciones o reclamaciones contra el fondo del Presupuesto que habrán de presentarse en el momento procedimental oportuno: periodo de información pública o recursos procedentes.

En conclusión no procede el debate y votación de las enmiendas referidas, ya que las mismas deben ser consideradas alegaciones o reclamaciones al presupuesto general que se eleva al Pleno de la corporación para su aprobación inicial, y, que por tanto, deberán presentarse en el momento procedimental oportuno”.

Los Grupos Municipales del Partido Popular y Unidad Por San Roque, reiteran su solicitud de dejar el asunto sobre la mesa.

(Se produce un receso de 20 minutos).

Tras el receso y consultada a la Sra. Secretaria General, se somete a votación la propuesta de dejar el asunto sobre la mesa.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto en contra de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral

Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y el voto a favor de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro y P.S.O.E. (1 voto), Juan José Puerta Delgado; acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

A continuación y estando presentes la totalidad de los miembros de la Corporación, el Sr. Alcalde procede a convocar un pleno extraordinario para el próximo día 5 de noviembre de 2013 a las 17:30 horas, con un único punto en el orden del día: “Aprobación inicial, si procede, del presupuesto general para el ejercicio 2014”.

2.2.- Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (Expte. OOFF 2/2013).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de octubre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. (Expediente OOFF 2/2013).

Teniendo en cuenta que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo ochenta y cuatro, dice:

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en esta ley en las disposiciones que la complementan y desarrollan, y los coeficientes y las bonificaciones previstas por la ley y, en su caso, acordados por cada Ayuntamiento y regulados en las ordenanzas fiscales respectivas.

Asimismo, en su artículo ochenta y siete, dice:

1.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo ochenta y seis, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en la que radique.

2.- Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.

3.- A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.

4.- En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no podrá establecerse el coeficiente de situación.

5.- La diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría inferior o superior no podrá ser menor de 0,10.

Y por otro lado, aplicación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado 26 de septiembre, en virtud del cual se aprobaba y autorizaba la firma del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con objeto de facilitar una acción conjunta de promoción de la localización empresarial.

Por todo ello al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero. Modificar el Artículo 15, apartado 2, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, siendo su nueva redacción la siguiente

1. Para la fijación del coeficiente de situación se tendrá en cuenta la tabla siguiente:

Categoría de la Vía Pública	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
Coeficiente aplicable	3,45	3,35	3,25	3,15	0,5

Segundo. Someter este acuerdo a información pública a efecto de reclamaciones por plazo de TREINTA DÍA HÁBILES, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz; si en este plazo no se presentan reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. José

Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; el voto en contra de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

2.3.- Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Expt. OOFF 1/2013).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de octubre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“MEMORIA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Expediente OOFF 1/2013).

Teniendo en cuenta que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo setenta y dos, punto uno, donde dice: “El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1.10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.”

Y por otro lado, en aplicación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado 26 de septiembre, en virtud del cual se aprobaba y autorizaba la firma del Convenio de Colaboración ente el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, así como teniendo en cuenta la reciente modificación habida en el artículo 74 del TRLRHL, introducida con efectos desde 1 de enero de 2013, por el apartado cuatro del artículo 14 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, en su apartado 2 quáter, en el que dice.

“Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artístico o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha

declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

Esta Concejalía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero. Modificar el Artículo 18 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo su nueva redacción la siguiente:

Artículo 18. El tipo de gravamen será el siguiente:

Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,475 %

Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,475 %

Bienes inmuebles de características especiales: 1.3 %

Segundo. Modificar el artículo 9, en el apartado de la documentación a aportar por los solicitantes de la bonificación de 50 % de la cuota íntegra, que diga:

“Para tener derecho a esta bonificación los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia del NIF del titular del inmueble
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Fotocopia del último recibo de IBI o del acuerdo catastral en el que conste la referencia catastral del inmueble, siendo sólo preceptivo en caso de que el inmueble esté ya dado de alta”.

Tercero. Modificar el artículo 10, en el párrafo segundo del apartado 2:

“Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de cada ejercicio en que se solicita.

A tal efecto deberán aportar:

- Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de imposición.
- Fotocopia del último recibo de IBI o del acuerdo catastral en el que conste la referencia catastral del inmueble, siendo sólo preceptivo en caso de que el inmueble esté ya dado de alta.

Cuarto. Modificar el artículo 12 de forma tal que diga:

“Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias

sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud justificando alguna de las citadas circunstancias del sujeto pasivo, que habrá de materializarse y justificarse anualmente, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Quinto. Renumerar los hasta ahora vigentes artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que pasarán a ser los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 respectivamente, tras la inclusión del artículo 12 como nueva bonificación del Impuesto.

Sexto. Modificar la Disposición Final Segunda, que diga:

“La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y tendrá aplicación desde primero de enero del ejercicio siguiente, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.”

Someter este acuerdo a información pública a efecto de reclamaciones por plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz; si en este plazo no se presenten reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

2.4.- Propuesta de modificación presupuestaria: aprobación operación de transferencia de crédito 5/2013.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de octubre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“Teniendo en cuenta que diversas facturas de ejercicios anteriores no fueron tramitadas en el año correspondiente, como son las de la empresa concesionaria del servicio de limpieza y mantenimiento de instalaciones deportivas, la de la concesionaria del servicio de transporte, así como varias de combustible, y con el añadido de que el precio del carburante también se ha incrementado y que además tras la reunión del pasado año con representantes del Consorcio de Bomberos en el que manifestaron que iban a reducir las cuotas municipales, tampoco se ha llevado a efecto, es por lo que se propone la siguiente modificación presupuestaria mediante Transferencia de Crédito, afectando a las partidas propuestas del Capítulo II y IV de gastos del Presupuesto General del ejercicio 2013, sin que esta reducción perjudique o perturbe el buen desarrollo de los servicios, y sin que afecte a la fuente de financiación de los proyectos.

PARTIDAS INCREMENTADAS	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
132.00.213.00 Reparaciones y material diverso	12.000,00	17.000,00
135.00.467 Consorcio Contra Incendios	38.500,00	953.500,00
341.00.227.00 Limpieza instalaciones deportivas	36.000,00	218.692,31
441.00.227.10 Servicio de Transporte Interurbano	85.000,00	234.872,97
920.00.221.03 Suministro combustible vehículos municipales	40.000,00	100.000,00
TOTAL INCREMENTOS	211.500,00 €	
PARTIDAS DECREMENTADAS	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
932.00.227.08 Servicio de Recaudación	211.500,00	1.338.500,00
TOTAL DISMINUCIÓN	211.500,00	

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

2.5.- Aprobar, si procede, la declaración de compatibilidad específica para el ejercicio de actividades privadas de carácter profesional, solicitada por funcionario municipal.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de octubre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

Asunto: Solicitud de compatibilidad por D. Antonio Olid Manchego para el ejercicio de actividades privadas de carácter profesional.

En relación al asunto de referencia y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter estatal, emito el siguiente

INFORME

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas dispone en su apartado primero que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

Añadiendo el apartado 3 que “en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”.

SEGUNDO.- El artículo 2 regula el ámbito de aplicación de esta Ley, entre el que se encuentra “el personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes”.

TERCERO.- La ley regula una serie de prohibiciones, limitaciones y condiciones al ejercicio de actividades privadas por personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley, en concreto en sus artículos 11, 12, 13, 15 y 16 de la Ley.

De estos preceptos se infieren prohibiciones, limitaciones y condiciones que se traducen en una incompatibilidad de carácter material o funcional, incompatibilidad horaria e incompatibilidad económica. Así pues, la incompatibilidad material se concreta:

- No podrá ejercer por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.
 - Prohibición del desempeño de actividades privadas en los asuntos en que esté interviniendo, o haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público;
 - La pertenencia a consejos de administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios la persona afectada;
 - El desempeño de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.
 - La participación superior al 10 por 100 en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.
- No podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.

Incompatibilidad horaria:

- No podrán autorizarse actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, salvo que la actividad pública que realice el personal afectado sea a tiempo parcial, que no es el caso concreto.

Incompatibilidad retributiva:

- No podrá autorizarse compatibilidad al personal funcionario cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad.
- Asimismo, por excepción podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

CUARTO.- Por último señalar, que el ejercicio de actividades profesionales fuera de

las Administraciones Públicas requiere del previo reconocimiento de compatibilidad, correspondiendo la resolución al Pleno municipal, siendo suficiente el acuerdo adoptado por mayoría simple.

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado, quedando automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

A la vista de los fundamentos expuestos formulo la siguiente

CONCLUSIÓN

Vista la solicitud del funcionario, así como los datos necesarios de su expediente personal, informo que procedería por excepción reconocer la compatibilidad del puesto que desempeña en este Ayuntamiento para el ejercicio de actividad privada de carácter profesional, siempre y cuando se cumplan las limitaciones y prohibiciones referidas en el apartado tercero del presente informe.

La resolución de compatibilidad corresponde al Pleno Municipal, siendo suficiente el acuerdo adoptado por mayoría simple, no pudiéndose modificar la jornada de trabajo y horario del interesado, y quedando automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.- PROMOCIÓN ACTIVIDADES Y SERVICIOS, BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO:

5.1.- Propuesta de aprobación de adjudicación de vivienda municipal en régimen de alquiler para la tercera edad de San Roque

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de, Educación, AMDEL, Universidad Popular, Bienestar Social, Salud, Mujer y Participación

Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de octubre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“La Técnico que suscribe emite el presente INFORME, con relación a la adjudicación de la Vivienda Municipal N° 11, en régimen de alquiler, para la Tercera Edad de San Roque; la cual se encuentra desocupada tras la marcha de su anterior adjudicataria, D^a Antonia Méndez Capitán, por traslado de residencia con un familiar a otra Provincia.

De acuerdo con la Ordenanza Municipal de Funcionamiento del Servicio de Alojamiento, Estancia, y Convivencia de las Viviendas Municipales de San Roque en régimen de alquiler para la Tercera Edad, (B.O.P. N° 138, de fecha 21/07/201; en su Título IV: Procedimiento de Admisión, artículo n° 23, el cual dice:

“Una vez valorada las solicitudes, previo informe social de los técnicos, por la Comisión Informativa Municipal de Asuntos Sociales, será el Alcalde, o persona en quien delegue, en su caso el/la Concejales de Asuntos Sociales, quien resuelva las mismas. En caso de que la resolución sea favorable la persona indicada deberá firmar el contrato adjunto (Anexo 1). Será el Departamento Municipal de Asuntos Sociales de San Roque el encargado de configurar las listas de espera y de la provisión de las plazas vacantes para lo cual se utilizará el baremo de admisión (Anexo 2)”.

Tras realizarse el estudio, diagnóstico, emisión de informes, y aplicación del baremo establecido en dicha Ordenanza, por parte de la Trabajadora Sociales de todas las solicitudes presentadas, el orden de prioridad que desde este Departamento se estima para la adjudicación de la vivienda es el que se contempla en la tabla que figura a continuación. Es por tanto ésta la propuesta de adjudicación que se eleva:

1.- TABLA DE SOLICITUDES PRESENTADAS, PROPUESTA DE ADJUDICATARIOS, LISTA DE ESPERA Y EXCLUIDOS DE LAS VIVIENDAS MUNICIPALES, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, PARA LA TERCERA EDAD.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	TOTAL PUNTOS	SITUACIÓN
1	JOSÉ ANTONIO REQUENA SIERRA	26	ADJUDICATARIO
2	MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BILBAO	24	LISTA DE ESPERA
3	ÁNGEL SILVA ALMAGRO	15	LISTA DE ESPERA
4	M ^a CARMEN JIMÉNEZ VACA	15	LISTA DE ESPERA
5	HABIBA BEN ABDELLAH	NO BAREMADA	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
6	DOLORES MENA SÁNCHEZ	NO BAREMADA	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
7	LUIS ROCDA PERALES	NO BAREMADA	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
8	JOSÉ LÓPEZ OCAÑA	NO BAREMADA	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
9	MANUEL LÓPEZ PÉREZ	NO BAREMADA	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:

6.1.- Aprobación, si procede, de la denominación de la escalinata de nueva construcción como “Escalinata Chacón”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de octubre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“El Teniente de Alcalde, Concejale Delegado de la Zona de la Estación Férrea y Taraguilla, D. Juan Manuel Ordóñez Montero propone al Pleno, se denomine la escalinata de nueva construcción que no tiene nombre, que une la Avda. del Guadarranque con La Pólvara en Bda. Taraguilla:

ESCALINATA CHACÓN.

Asimismo se notifique a Obras y Servicios para que se proceda a la colocación de las placas de la denominación de esta vía, coordinándose esta tarea con el Negociado de Estadística.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías

Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.2.- Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de octubre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“ASUNTO: Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana.

Concepción Pérez Ojeda, Técnico de Administración General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 y 175 del R.O.F. y R.J. de las Corporaciones Locales, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

El artículo 4.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, reconoce a los municipios en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial la Potestad Reglamentaria.

El artículo 84 del mismo texto establece que las entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas y bandos.

El texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de, 18 de abril, en su artículo 55 dispone: que en la esfera de sus competencias, las entidades locales, podrán aprobar ordenanzas y reglamentos **que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las Leyes.**

Por su parte el artículo 25.1 de la ley 7/85, de 2 de abril, establece en su párrafo 1 que el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La Potestad Reglamentaria Municipal no es si no **un instrumento más** para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estado de civismo y seguridad donde la convivencia este ausente.

El apoyo Jurídico de la presente Ordenanza encuentra su abolengo en primer lugar en la Autonomía Municipal acuñada por nuestra carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades

previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la ley 7/985/, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducidos por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, recoge también, expresamente, un Título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad que lo ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamiento, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos en defecto de normativa sectorial específica puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Es objetivo primordial de esta Ordenanza preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respecto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas.

El Título primero de la Ordenanza está destinado a desarrollar una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que desea impulsar la FEMP, desde los principios generales de convivencia y civismo con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas hasta medidas del fomento de los hábitos de convivencia.

El Título segundo establece las normas de conducta en el espacio público en cuanto a limpieza de la red viaria y de otros espacios libres de acuerdo con su naturaleza respetando el derecho de los demás para disfrutarlo.

El Título tercero establece las pautas conductuales en el espacio público en evitación de aquellas prácticas individuales y colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos mas vulnerables.

El Título cuarto tiene por objeto las normas básicas de conducta y cuidado de la vía pública en la que se ha venido en denominar servicios básicos de proximidad en tanto en cuanto significa dar respuesta a la **insaturable demanda ciudadana sobre residuos, tierra y escombros, abandono y estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler, animales muertos, ocupaciones no autorizadas, estacionamientos públicos, quioscos, terrazas, y otras actividades de ocio, limpieza y cuidados de escaparates, uso responsable de agua y organización y autorización de actos públicos.**

El Título quinto regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y responsabilidad.

Finalmente el Título sexto armoniza las disposiciones comunes sobre Policía y otras medidas de aplicación, estableciendo los cauces de reparación de daños, medidas de Policía Administrativa, Medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa.

También es objetivo de esta Ordenanza, derogar la anterior Ordenanza de Convivencia Ciudadana, aprobada por el pleno en sesión celebrada el 21 de marzo 2002 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 66, la cual se encuentra obsoleta, y a su vez se deroga todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la misma.

En cuanto al procedimiento de elaboración para la aprobación del Ordenanza que se presenta, es de aplicación la ley 7/85, de 2 de abril, en su última modificación introducida por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que establece la competencia del pleno para la aprobación inicial por mayoría simple, así como el procedimiento de elaboración y aprobación definitiva (artículo 22.d; 47.1 y 49 del citado texto).

En virtud de todo cuanto antecede la funcionaria que suscribe emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La aprobación de la presente Ordenanza que se propone a pleno se ajustará al siguiente **PROCEDIMIENTO** para su aprobación:

1. Aprobación inicial por el pleno por mayoría simple.
2. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de las reclamaciones y sugerencias.
3. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La publicación de dicha Ordenanza deberá realizarse en el B.O.P de Cádiz y a su vez en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tal es mi informe, no obstante la Corporación resolverá.”

Vista la ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana que obra en el expediente, y cuyo tenor es el que sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

- ÍNDICE -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza
- Artículo 2.- Fundamentos legales
- Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva
- Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva
- Artículo 5.- Competencia municipal
- Artículo 6.- Ejercicio de competencias municipales
- Artículo 7.- Actuaciones administrativas

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

- Artículo 8.- Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo
- Artículo 9.- Principio de libertad individual
- Artículo 10.- Derechos y obligaciones ciudadanas
- Artículo 11.- Actividades, instalaciones y tramitación de licencias
- Artículo 12.- Ejecución forzosa y actuación municipal

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

- Artículo 13.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo
- Artículo 14.- Voluntariado y asociacionismo
- Artículo 15.- Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia
- Artículo 16.- Colaboración de personas extranjeras en el fomento de convivencia y civismo
- Artículo 17.- Fomento de los hábitos de convivencia y medios

TITULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 18.- Espacios públicos

Artículo 19.- Espacios privados

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 20.- Normas generales

Artículo 21.- Normas particulares

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 22.- Normas de utilización

Artículo 23.- Competencias

Artículo 24.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

Artículo 25.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

Artículo 26.- Prohibiciones expresas

CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 27.- Suciedad de la vía pública

Artículo 28.- Materiales residuales

Artículo 29.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

Artículo 30.- Residuos de obras

Artículo 31.- Transporte, carga y descarga de materiales

Artículo 32.- Ocupaciones derivadas de obras

Artículo 33.- Prohibiciones expresas

Artículo 34.- Infracciones

Artículo 35.- Ejecución forzosa y actuación municipal

CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 36.- Organización y autorización de actos públicos

TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS

PERSONAS

- Artículo 37.- Fundamentos de la regulación
- Artículo 38.- Normas de conducta
- Artículo 39.- Régimen de sanciones
- Artículo 40.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

- Artículo 41.- Fundamentos de la regulación

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

- Artículo 42.- Normas de conducta
- Artículo 43.- Régimen de sanciones
- Artículo 44.- Intervenciones específicas

Sección segunda.- Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

- Artículo 45.- Normas de conducta
- Artículo 46.- Folletos y octavillas
- Artículo 47.- Publicidad
- Artículo 48.- Régimen de sanciones
- Artículo 49.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO III.- APUESTAS

- Artículo 50.- Fundamentos de la regulación
- Artículo 51.- Normas de conducta
- Artículo 52.- Régimen de sanciones
- Artículo 53.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO IV.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

- Artículo 54.- Fundamentos de la regulación
- Artículo 55.- Normas de conducta
- Artículo 55.1.92.- Normas de conducta en espacios públicos.
- Artículo 56.- Régimen de sanciones
- Artículo 57.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO V.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Sección I.- Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 58.- Fundamentos de la regulación

Artículo 59.- Normas de conducta

Artículo 60.- Régimen de sanciones

Artículo 61.- Intervenciones específicas

Sección II.- Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 62.- Fundamentos de la regulación

Artículo 63.- Normas de conducta

Artículo 64.- Régimen de sanciones

Artículo 65.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO VI.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 66.- Fundamentos de la regulación

Artículo 67.- Normas de conducta

Artículo 68.- Régimen de sanciones

CAPÍTULO VII.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 69.- Fundamentos y objeto de la regulación

Artículo 70.- Normas de conducta

Artículo 71.- Zonas de especial protección

Artículo 72.- Régimen sancionador

Artículo 73.- Criterios para la graduación de la sanción

Artículo 74.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO VIII.- COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 75.- Fundamentos de la regulación

Artículo 76.- Normas de conducta

Artículo 77.- Régimen de sanciones

Artículo 78.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO IX.- ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 79.- Fundamentos de la regulación

Artículo 80.- Normas de conducta

Artículo 81.- Régimen de sanciones

Artículo 82.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO X.- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 83.- Fundamentos de la regulación

Artículo 84.- Normas de conducta

Artículo 85.- Régimen de sanciones

Artículo 86.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO XI.- ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 87.- Fundamentos de la regulación

Artículo 88.- Ubicación y uso del mobiliario urbano

Artículo 89.- Daños y alteraciones

Artículo 90.- Árboles y plantas

Artículo 91.- Jardines, parques y zonas verdes

Artículo 92.- Papeleras y contenedores

Artículo 93.- Estanques y fuentes

Artículo 94.- Hogueras y fogatas

Artículo 95.- Animales

Artículo 96.- Animales de compañía

Artículo 97.- Prohibiciones en relación con los animales de compañía

Artículo 98.- Presencia de animales en la vía pública

Artículo 99.- Riego

Artículo 100.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

Artículo 101.- Carga y descarga

Artículo 102.- Lavado de vehículos

Artículo 103.- Normas de conducta

Artículo 104.- Régimen de sanciones

Artículo 105.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO XII.- OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Sección primera.- Zonas naturales y espacios verdes

Artículo 106.- Fundamentos de la regulación

Subsección primera.- Playas

Artículo 107.- Normas de conducta

Artículo 108.- Régimen de sanciones

Artículo 109.- Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales -hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos,...-

Sección segunda.- Contaminación acústica

Artículo 110.- Fundamentos de la regulación

Subsección primera.- Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes

Artículo 111.- Normas de conducta

Artículo 112.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

Artículo 113.- Ruidos desde vehículos

Artículo 114.- Publicidad sonora

Artículo 115.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

Artículo 116.- Fiestas en las calles

Artículo 117.- Ruido y olores

Artículo 118.- Ruidos de instrumentos y aparatos musicales

Artículo 119.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas

Subsección segunda.- Actuaciones musicales en la calle

Artículo 120.- Prescripciones

Artículo 121.- Música ambiental en la calle

Artículo 122.- Música en la calle

TÍTULO IV.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO

Artículo 123.- Normas Básicas

Artículo 124.- Depósito de Residuos

Artículo 125.- Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)

Artículo 126.- Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e industrias

Artículo 127.- Tierras y escombros

Artículo 128.- Abandono de vehículos

Artículo 129.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler

Artículo 130.- Animales muertos

Artículo 131.- Otros residuos

Artículo 132.- Ocupaciones y actividades no autorizadas

Artículo 133.- Establecimientos públicos

Artículo 134.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio

Artículo 135.- Limpieza y cuidado de las edificaciones

Artículo 136.- Limpieza de escaparates y otros elementos

Artículo 137.- Uso responsable del agua

Artículo 138.- Organización y autorización de actos públicos

TÍTULO V.- INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN

SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 139.- Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza
- Artículo 140.- Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza
- Artículo 141.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza
- Artículo 141.- Agentes cívico-sociales educadores
- Artículo 142.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza
- Artículo 143.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo
- Artículo 144.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad
- Artículo 145.- Denuncias ciudadanas
- Artículo 146.- Medidas de carácter social
- Artículo 147.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal
- Artículo 148.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad
- Artículo 149.- Asistencia a los centros de enseñanza
- Artículo 150.- Protección de menores
- Artículo 151.- Principio de prevención
- Artículo 152.- Mediación
- Artículo 153.- Inspección y Potestad Sancionadora
- Artículo 154.- Justicia de proximidad
- Artículo 155.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal
- Artículo 156.- Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo
- Artículo 157.- Departamentos de recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 158.- Disposiciones generales

Sección primera.- Infracciones

- Artículo 159.- Infracciones muy graves
- Artículo 160.- Infracciones graves
- Artículo 161.- Infracciones leves
- Artículo 162.- Sanciones
- Artículo 163.- Graduación de las sanciones
- Artículo 164.- Responsabilidad de las infracciones
- Artículo 165.- Competencia y procedimiento sancionador
- Artículo 166.- Concurrencia de sanciones
- Artículo 167.- Destino de las multas impuestas
- Artículo 168.- Pago inmediato de las sanciones.
- Artículo 169.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la

comunidad

Artículo 170.- Terminación convencional

Artículo 171.- Procedimiento sancionador

Artículo 172.- Apreciación de delito o falta

Artículo 173.- Responsabilidad penal

Artículo 174.- De la prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 175.- Prescripción y caducidad

TÍTULO VI.- INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y POLICÍA, RESPONSABILIDAD Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I.- REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 176.- Reparación de daños

CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 177.- Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

Artículo 178.- Medidas de policía administrativa directa

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 179.- Medidas cautelares

Artículo 180.- Medidas provisionales

Artículo 181.- Decomisos

CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 182.- Multas coercitivas

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Difusión de la Ordenanza

Segunda.- Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estadio de seguridad y civismo donde la convivencia esté ausente.

Desde la anterior premisa surge en el seno de la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la FEMP, asociación de Entidades Locales de ámbito nacional y declarada de "*utilidad pública*", la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las comunidades vecinales así como la representación y defensa de los intereses generales y la prestación, directa o indirectamente, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales.

Por otro lado, el ímpetu social caracterizado y generalizado por un enraizamiento de sus propias señas de identidad en los distintos órdenes que conforman la transgresión de normas de la entramada capa social de un mundo cada vez más globalizado - *juventud, extranjería, internet, violencia doméstica, menores, sexualidad, patrimonio, convivencia ciudadana, inmigración...*- hace necesario una fluctuación de las distintas administraciones, Estatal, Autonómica y Local, para converger coordinadamente en la ejecución de políticas que, aunando fuerzas, sean capaces de ejercitar y afrontar exitosamente los retos a los que las distintas capas sociales nos someten y a los que desde la óptica gobernante estamos abocados a dar respuesta rápida.

Se hace necesario, cada vez más, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana así como la intercomunicación entre los cuerpos de seguridad de las distintas esferas de la Administración Pública, con respeto a su autonomía, que operan en un mismo territorio.

La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza encuentra su abolengo, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter "*nuclear*" respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal

suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Es objetivo primordial de esta Ordenanza preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que desea impulsar la FEMP, desde los principios generales de convivencia y civismo con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas hasta medidas del fomento de los hábitos de convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público en cuanto a limpieza de la red viaria y de otros espacios libres de acuerdo con su naturaleza respetando el derecho de los demás para disfrutarlos.

El Título III establece las pautas conductuales en el espacio público en evitación de aquellas prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables. Se divide en doce capítulos, referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y folletos), las apuestas, el uso inadecuado de juegos en el espacio público, otras conductas en el espacio público (aquellas que adoptan formas de mendicidad y las que suponen la utilización del espacio público para el ofrecimiento y la demanda de servicios sexuales), la realización de necesidades fisiológicas, el consumo de bebidas alcohólicas, el comercio ambulante no autorizado, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, el deterioro del espacio urbano y demás conductas que perturban la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes, contaminación acústica y otras).

El Título IV tiene por objeto las normas básicas de conducta y cuidado de la vía pública en lo que se ha venido en denominar servicios básicos de proximidad en tanto en cuanto significa dar respuesta a la insaturable demanda ciudadana sobre residuos, tierras y escombros, abandono y estacionamientos de vehículos en la vía pública para venta y alquiler, animales muertos, ocupaciones no autorizadas, establecimientos públicos, quioscos, terrazas y otras actividades de ocio, limpieza y cuidado de edificaciones y escaparates, uso responsable del agua y organización y autorización de actos públicos.

El Título V regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y responsabilidad. Se divide en dos capítulos: disposiciones generales y régimen sancionador que tratan de sintonizar la necesaria actividad municipal de control y disciplina con la armonización de mecanismos encaminados no sólo a mitigar el coste económico de los daños sino a educar y

sensibilizar con la implementación de instrucciones de la Alcaldía, los agentes cívico-sociales educadores, denuncias ciudadanas, responsabilidad y protección de los menores de edad, mediación, justicia de proximidad así como la implantación de buzones de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y el civismo y un impulso revitalizador de la recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística como eje transversal de la integración de los inmigrantes.

El Título VI armoniza las disposiciones comunes sobre policía y otras medidas de aplicación estableciendo los cauces de reparación de daños, medidas de policía administrativa y de policía administrativa directa, medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa.

Las Disposiciones contienen unas previsiones difusoras de la Ordenanza y edición de una guía sobre la convivencia y el civismo que recoja las principales previsiones de la normativa vigente en la materia y las correspondientes recomendaciones y consejos de actuación.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de San Roque.
2. Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de San Roque frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.
3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.
4. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos legales

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en

relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

2. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de San Roque por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de San Roque.
2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, **mobiliario urbano**¹ y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, hoces, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de San Roque en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un **servicio público**², tales

1. Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios libres públicos, superpuestos o adosados a los elementos de urbanización o edificación, de manera que modificarlos o trasladarlos no genera alteraciones substanciales de aquellas, tales como: semáforos, postes de señalización, cabinas telefónicas, papeleras, fuentes públicas, veladores, toldos, quioscos, bolardos, alcorques, barandas, aparcabici, fuentes, jardineras, vallas, vallas publicitarias, parasoles, marquesinas, bancos, contenedores, y cualquier otro de naturaleza análoga.

² **Servicio público.** Se consideran vías y espacios libres de uso público:

- a) los que forman parte del dominio público y se destinan al uso o al servicio público,
- b) los que forman parte de bienes de propiedad privada, susceptibles de ser utilizados por el público en general con motivo de las funciones que desarrolla algún ente público, directa o indirectamente,
- c) los que forman parte de bienes de propiedad privada gravados por alguna servidumbre de uso público,
- d) es susceptible de ser utilizado por el público en general, sea o no mediante el pago de un importe, cuota o similar.

Edificios de uso público: Se consideran edificios de uso público, las unidades arquitectónicas independientes, cuyos espacios y dependencias exteriores e interiores son en su totalidad de utilización colectiva o concurrencia pública, o constituyen en su totalidad un centro de trabajo. Son igualmente de uso público, aquellos edificios que en su mayor parte son de utilización colectiva aunque tengan dependencias de uso privado o vivienda para las personas que ejerzan las funciones de guarda, portería, vigilancia o mantenimiento del edificio.

Establecimientos de uso público, los locales cerrados y cubiertos, situados en el interior de edificios o instalaciones sean estos públicos o privados, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, centros de trabajo, locales de espectáculos o reunión, etc.

Instalaciones de uso público, las construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas y

como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabiciis marquesinas, paradas de autobuses, de ferrocarril o de autocar u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.
5. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público. La función de Policía se extenderá a los pasajes y zonas comunes de los edificios privados cuando sean usados por una colectividad indeterminada de usuarios.
6. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.
7. También está comprendido en las medidas de protección de esta Ordenanza el uso social de los montes del Excelentísimo Ayuntamiento de San Roque, incluido el Pinar del Rey, que forman parte del patrimonio cultural y natural de todos y debemos conservarlos para las generaciones futuras, y son una impresionante y amplia superficie forestal de 4500 Hectáreas de altísimo valor medioambiental y paisajístico. Junto a las grandes masas forestales, coexiste una gran variedad de flora y fauna silvestre, nacimientos y cursos de agua, y elementos geomorfológicos de carácter excepcional. Se incluye el uso público y recreativo de los montes, de la red de caminos, casas forestales, fuentes, zonas de acampada, aparcamientos y demás áreas recreativas, de conformidad con la normativa aplicable. Igualmente se incluyen las playas del Municipio.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de San Roque, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
2. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 148 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.
3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 36.

descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.

Artículo 5.- Competencia municipal

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
 4. Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
 5. Acciones educativas en centros escolares.
 6. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.
 7. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
 8. Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

4. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Ejercicio de competencias municipales

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Actuaciones administrativas

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y

CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8.- Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el Municipio de San Roque, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de San Roque tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.
7. Asimismo están obligados a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

Artículo 9.- Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio de San Roque y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones ciudadanas

1. Derechos:

- a) En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y,

muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

- b) La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
- c) A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

2. Obligaciones ciudadanas:

- a) Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
- b) Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.
- c) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.
- d) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad o libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
- e) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.
- f) A usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino.
- g) A respetar, a no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.
- h) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.
- i) Deben evitarse todas las actitudes, individuales y/o colectivas, que atenten contra la dignidad de las personas y velar para que no se conculque la dignidad de terceras personas, de hecho, de palabra u otras formas de comunicación, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, agresiones o hechos análogos, coacción moral psicológica, física o de otra clase. No estará permitido emitir en los espacios o inmuebles públicos, expresiones por cualquier medio que puedan considerarse una falta de respeto o una amenaza para las personas o una exaltación de delitos o invitación a incumplir el ordenamiento jurídico.
- j) La autoridad municipal promoverá la convivencia y el respeto para los diferentes grupos étnicos, culturales y religiosos, especialmente aquellos de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba, a fin de evitar actitudes y comportamientos racistas y xenófobos.
- k) La autoridad municipal también evitará cualquier actitud o práctica que conculque el derecho a la intimidad, a la convivencia ciudadana pacífica, a la libre elección y al uso colectivo de los espacios y bienes públicos.

- D) No podrán usarse uniformes de cuerpos de seguridad u otros similares sin tener su portador tal consideración, esta prohibición no será de aplicación en los días de carnaval, legalmente autorizado.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Artículo 11.- Actividades, instalaciones y tramitación de licencias

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial del Municipio de San Roque, precisarán de autorización municipal, salvo que por Ley se estipule el no cumplimiento de esta obligación para tal actividad o instalación.
2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

Artículo 12.- Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.
2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.
3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 13.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en

la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

- a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público. Estas campañas se podrán llevar a cabo desde las Oficinas de Atención al Ciudadano y/o mediante informadores cívicos que repartan y difundan el material o la información correspondiente en diferentes puntos del Municipio.
- b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.
- c) Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias y mesas redondas; la convocatoria de premios y concursos literarios, periodísticos o fotográficos; espacios en televisión, radio y prensa y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en el Municipio de San Roque .
- d) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.
- e) Facilitará, a través del teléfono municipal de los servicios implicados, las Oficinas de Atención al Ciudadano o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que todos los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio de San Roque y, en general, todas las personas, empadronadas o no, que residan en la ciudad o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.
- f) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos, en coordinación con el órgano municipal competente en materia educativa.
- g) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.
- h) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.
- i) Para hacer efectivo el cumplimiento de esta ordenanza y el resto de las que tiene aprobadas el Ayuntamiento de San Roque, se habilitará en el plazo de seis meses, por el Ayuntamiento

un servicio telefónico de información durante las 24 horas del día, para que los ciudadanos puedan saber cuáles son sus derechos y obligaciones en el Término Municipal de San Roque. Este servicio podrá atender, además, otras demandas de los ciudadanos.

- j) En casos de situaciones de emergencias todos los ciudadanos tienen el deber de colaborar para una adecuada gestión de las mismas.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Artículo 14.- Voluntariado y asociacionismo

1. El Ayuntamiento impulsará varias fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en el Municipio de San Roque.
2. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y vecinas y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

Artículo 15.- Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia

1. El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.
2. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

Artículo 16.- Colaboración de personas extranjeras en el fomento de convivencia y civismo

1. El Ayuntamiento promoverá la colaboración de las personas extranjeras en el fomento de la convivencia y el civismo en el Municipio de San Roque .
2. Cuando sea el caso, a los efectos de la solicitud del permiso de residencia excepcional previsto en los artículos 45. 2 b) y 46.2 c) del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el Ayuntamiento, a petición del solicitante, y en reconocimiento de aquella colaboración, la hará constar en el correspondiente informe de arraigo.
3. Igualmente, de acuerdo con lo previsto en la legislación, cuando la colaboración de la persona extranjera a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad sea de una especial relevancia, el Ayuntamiento, a instancia de aquélla, y a efectos de que pueda solicitar la autorización de residencia temporal y excepcional a la que se refiere dicho artículo, podrá hacer constar esta

colaboración en el informe correspondiente, firmado por el regidor o la regidora responsable.

Artículo 17.- Fomento de los hábitos de convivencia y medios

En coherencia con todo cuanto antecede y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta Ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

TITULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 18.- Espacios públicos

1. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
2. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.
3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.
4. Se entiende también incluido en las medias de protección de esta Ordenanza:
 - a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de San Roque, tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.
 - b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.
5. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 19.- Espacios privados

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. Corresponde a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.
3. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc.
4. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

5. En las viviendas de zonas urbanas se podrán hacer barbacoas, siempre que no causen molestias evidentes a los vecinos ni supongan un potencial peligro para las personas o los bienes.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 20.- Normas generales

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.
2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 21.- Normas particulares

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.
3. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.
4. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.
5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos o llevar las bolsas de basura colgadas en el exterior del vehículo.
6. El depósito de residuos orgánicos domiciliarios se realizará en bolsas homologadas cerradas dentro del contenedor gris o en el contenedor indicado por la autoridad municipal, en horario de 20.00 horas hasta las 22.00 horas. El papel, vidrio, envases y aceite vegetal usado se pueden depositar en sus respectivos contenedores a cualquier hora.
7. El Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada, pone a disposición de las personas usuarias un servicio de recogida de muebles, enseres, trastos y similares, siempre que su origen sea doméstico. Estos residuos deberán ser depositados en los puntos de recogida establecidos por el Ayuntamiento, que pueden ser consultados a través de la Delegación de Obras y Servicios o la empresa EMADESA, los cuales serán trasladados, para su depósito o eliminación, según los casos, a los lugares o equipamientos previstos por el Ayuntamiento. Será obligatorio avisar a la Delegación Municipal correspondiente antes de depositar en el lugar los residuos.
8. Es potestad de los servicios municipales retirar los muebles y enseres abandonados en la vía pública sin haberse efectuado el aviso previo a los servicios municipales, especialmente cuando dificulten el paso o la libre circulación, o cuando afecten la limpieza o estética de la vía pública.

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 22.- Normas de utilización

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.
2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 23.- Competencias

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.
2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.
3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 24.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.
2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 25.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

1. Se prohíben las siguientes actividades:
 - a) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tableros municipales, etc.

- b) Pegar o fijar de cualquier manera carteles, pancartas o cualquier otro elemento publicitario, fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.
- c) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.
- d) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.
- e) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, edificios, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.
- f) Queda prohibido arrojar agua, otras sustancias u objetos desde los inmuebles a la vía pública, así como lanzarlos en la vía pública causando molestias a otros usuarios.

Artículo 26.- Prohibiciones expresas

1. Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

- a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
- b) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 27.- Suciedad de la vía pública

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.
3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las

condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.
8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 28.- Materiales residuales

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.
2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.
3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.
4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.
5. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.
6. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.
7. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza.
8. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.
9. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
10. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.
11. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

12. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.
13. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.
14. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 29.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:
 - a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.
 - b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.
 - c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.
 - d) Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

Artículo 30.- Residuos de obras

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos en la Ordenanza específica en la materia. En ningún caso se podrán depositar directamente sobre la vía pública.

Artículo 31.- Transporte, carga y descarga de materiales

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 32.- Ocupaciones derivadas de obras

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.
2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente
3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.
4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:
 - a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
 - b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
 - c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 33.- Prohibiciones expresas

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:
 - a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública, previa autorización-, alcorques, solares y red de saneamiento.
 - b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
 - c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
 - d) El abandono de animales muertos.
 - e) Limpiar, asear o alimentar animales.
 - f) El lavado y reparación de vehículos, así como estacionar los mismos para su venta o alquiler.
 - g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
2. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
4. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
5. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
6. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 34.- Infracciones

1. Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:
 - a) Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
 - b) Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
 - c) Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
 - d) Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
 - e) No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. Que causen molestias en la vía pública.
 - f) Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.
 - g) Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública sin licencia municipal.
 - h) Hacer obras en vía pública sin licencia municipal.
 - i) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.

- j) Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
- k) Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.
- l) Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal.
- m) Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 35.- Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.
2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.
3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 36.- Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.
3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.
4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 37.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 38.- Normas de conducta

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.
2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.
3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.
4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.
5. Se prohíbe la presencia y tránsito en la vía pública o en espacios públicos de personas desnudas, salvo en las playas que tenga autorizada tal actividad y estén debidamente señalizadas. Con la excepción de las playas, en la vía pública o en espacios públicos se debe de estar completamente vestido, tanto en la parte inferior como superior del cuerpo.
6. Se prohíbe la presencia y tránsito en la vía pública o en espacios públicos de personas en ropa interior, en pijama o con ropas cuya venta sea para uso en el interior de las viviendas.
7. se prohíben las prácticas sexuales, el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirectamente de servicios sexuales retribuidos en el espacio público del Término Municipal y de forma especial cuando excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos de dicho espacio público.

Artículo 39.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 40.- Intervenciones específicas

Quando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 172 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 41.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de San Roque, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.
2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.
3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 42.- Normas de conducta

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.
2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.
3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva,

o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.
5. No se podrán instalar hacia el exterior pancartas, rótulos, carteles, etc, que contengan faltas de ortografía.

Artículo 43.- Régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:
 - a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
 - b) En los elementos de los parques y jardines públicos.
 - c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.
 - d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.
3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 44.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.
3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.
4. Tratándose las personas infractoras de menores, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del

artículo 148.

5. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Sección segunda.- Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 45.- Normas de conducta

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios u otras instalaciones, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización por escrito del Ayuntamiento.
2. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca y que no podrá ser superior a siete días desde que se celebre el acto anunciado, o en la fecha que conste en la autorización. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos
3. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.
4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
5. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
6. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.
7. Las personas que reparten publicidad domiciliaria respetarán el deseo de los vecinos, comunicado por cualquier medio, de no recibir publicidad.
8. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.
En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes
9. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel, anuncio o grafito que no esté autorizado. En todo caso, los propietarios o la comunidad de propietarios, estarán obligados a retirar los carteles, anuncios o grafitos que se hayan colocado sin licencia municipal.

Artículo 46.- Folletos y octavillas

1. Se prohíbe esparcir y tirar, toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares adecuados.
2. Las personas que repartan publicidad domiciliaria deberán de colocar la propaganda en los buzones que cada comunidad o propietario disponga para ello, o en el caso de no haber buzón exclusivamente para publicidad, podrán dejarla en el buzón normal del correo. Queda prohibido dejar la publicidad en otros lugares diferentes a los citados. En todo caso no se podrá dejar publicidad domiciliaria: Debajo de las puertas, entre las rejas de las puertas, en las ventanas, etc.
3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.
4. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con una solicitud previa de autorización municipal y se colocarán en aquellos lugares donde no obstruyan el paso de peatones.

Artículo 47.- Publicidad

1. La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:
 - a) Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento, mediante la correspondiente licencia.
 - b) Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.
 - c) Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.
2. No podrá ponerse en contenedores, árboles, farolas, mobiliarios urbanos y similares, siendo responsable la empresa anunciadora.

Artículo 48.- Régimen de sanciones

1. Los hechos descritos en los artículos anteriores serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 75 a 500 euros.
2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 501 a 2000 euros.
3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 2001 a 30000 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 49.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO.- APUESTAS

Artículo 50.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 51.- Normas de conducta

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 52.- Régimen de sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.
2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 53.- Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO CUARTO.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 54.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.
2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
3. Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

Artículo 55.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.
2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal, también está prohibida la circulación por la calzada con dichos aparatos u otros similares, por la acera o por las calles residenciales podrán circular a paso de persona, en ningún caso podrán ser arrastrados por otros vehículos.

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 55.1.92, Se prohíbe:

1. La tenencia de armas prohibidas.
2. La provocación de reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana.
3. La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas en locales públicos o la falta de diligencia en orden de impedirlo por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.
4. El consumo de drogas estupefacientes.
5. La tenencia ilícita de sustancias estupefacientes.
6. El abandono de útiles para el consumo de sustancias estupefacientes.
7. La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.
8. Originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos o causar graves daños a los bienes de uso público, siempre que no constituya infracción penal.
9. Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.

Artículo 56.- Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad denunciarán los hechos citados en los artículos 55 y 55.1.92, los infractores serán sancionados conforme al apartado siguiente.

El incumplimiento de las normas previstas en el artículo 55 y el apartado 9 del artículo 55.1.92 se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 501 a 2000 euros:
 - a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.
 - b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la

práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.
C) Los apartados del 1 al 8 ambos incluidos, del artículo 55.1.92.

Artículo 57.- Intervenciones específicas

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.
2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO QUINTO.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Sección I.- Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 58.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el Municipio de San Roque sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.
2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en el Municipio de San Roque frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 59.- Normas de conducta

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.
2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.
4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido del Plan de Inclusión Social que establezca el Municipio de San Roque, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirlos, si fuera necesario.
6. No se podrá circular por la vía pública o en espacios públicos portando algún carrito de compras de los que se usan en los supermercados. Por razones de seguridad vial dichos carritos deben de ser alojados en los lugares que tenga habilitado cada establecimiento. En el caso de encontrar los agentes de la autoridad alguna persona llevando este tipo de artilugios por la vía pública por razones de seguridad vial, le será retirado, siendo devuelto al establecimiento al que pertenezca, haciéndose constar en el acta de la denuncia.

Artículo 60.- Régimen de sanciones

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.
En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.
2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.
3. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 120 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.
4. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.
5. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 200 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 300 euros.
6. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no

abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

7. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

Artículo 61.- Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio de San Roque. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social.
2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

Sección II.- Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 62.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.
2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 63.- Normas de conducta

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.
2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.
3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 64.- Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 63.1, se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, podrá ser sancionada por desobediencia a la autoridad.
2. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 63.2, se limitarán en primer lugar a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador. En todo caso, en los supuestos previstos en el mencionado apartado 2 del artículo anterior, se informará a estas personas de que dichas conductas están prohibidas, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con multa de hasta 750 euros.
3. Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionables con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 65.- Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento de San Roque, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.
2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.
3. El Ayuntamiento de San Roque aprobará un Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual, a fin de evitar que el ofrecimiento de servicios sexuales en la vía pública afecte a la convivencia ciudadana y poder atender a las personas que realicen estas actividades.
4. El Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual coordinará todas las actuaciones de servicios a las personas que realizan esta actividad en el espacio urbano, y en este sentido recogerá:
 - a) Colaborar y establecer convenios con entidades que trabajen con estos colectivos.
 - b) Informar sobre los servicios públicos disponibles y muy especialmente los servicios a las personas: servicios sociales, servicios educativos y servicios sanitarios.
 - c) Informar de los derechos fundamentales de estas personas.
 - d) Colaborar con las entidades referentes a esta materia para ofrecer nueva formación a las personas que integran este colectivo.
 - e) Informar y ofrecer los recursos laborales disponibles desde la Administración o en colaboración con las entidades referentes en la materia.
5. El Ayuntamiento de San Roque podrá crear, en el marco del Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual, una agencia con la finalidad de afrontar el fenómeno en el municipio.

6. El Ayuntamiento de San Roque colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

CAPÍTULO SEXTO: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 66.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 67.- Normas de conducta

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.
2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Artículo 68.- Régimen de sanciones

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción grave.
2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 69.- Fundamentos y objeto de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 70.- Normas de conducta

1. De acuerdo al marco normativo vigente, queda prohibido como norma general consumir bebidas alcohólicas y otras drogas en los espacios públicos.
 - a) La norma anterior se aplicará excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso.
 - b) Se prohíbe asimismo, a los establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición, la venta de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 8.00 horas, con el régimen de apertura que le sea de aplicación.
 - c) Quedan prohibidas las concentraciones de personas en las cuales se consuman bebidas alcohólicas en la vía pública que alteren la normal convivencia ciudadana, siempre que se lleven a cabo conductas que perturben el derecho de las personas al descanso nocturno, entre las 22.00 y las 8.00 horas. Se considerará concentración cuando haya más de dos personas.
 - d) Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo los responsables los organizadores del acto o evento. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.
 - e) Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.
 - f) En todo caso, e independientemente de lo regulado en las ordenanzas sobre medioambiente y limpieza, todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.
 - g) Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se regirán por la normativa aplicable al ruido de actividades.
 - h) En la vía pública no podrán consumirse bebidas alcohólicas en recipientes o envases de vidrio, salvo por los clientes de los establecimientos legalmente autorizados, en los veladores o terrazas, cuando éstos estén abiertos al público, en horario autorizado. Podrán consumirse cuando exista licencia por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 71.- Zonas de especial protección

El Ayuntamiento, podrá declarar determinados espacios públicos como "**Zonas de especial protección**" cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas

Se considerara que se produce alteración de la convivencia ciudadana cuando concorra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno

o provocar en él situaciones de insalubridad, se superen los límites acústicos o se vulneren las normas sobre contaminación acústica y medioambiental.

- b) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos, y cuando se vulneren reiteradamente las normativas sobre gestión de residuos municipales, y limpieza viaria y se produzcan actos de vandalismo sobre el mobiliario urbano.
- c) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad, o si el número de personas habitualmente concentrado en dichos espacios se considera elevado con respecto a la densidad de viviendas y vecinos del lugar o espacio público de que se trate.

Artículo 72.- Régimen sancionador

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades de toda clase en los términos regulados en los artículos 70 y 71 de esta Ordenanza o a la salubridad u ornato públicos y cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública en las que se consuma o no alcohol, entre las 22 horas y las 8 horas.
- b) El incumplimiento de las órdenes, señalizaciones, etc. relativas a espacios de especial protección referidos en el artículo 71 o requerimientos formulados por las autoridades municipales o sus agentes en directa aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.
- c) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- e) La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) Las concentraciones de personas en la vía pública que afecten negativamente a la convivencia ciudadana entre las 22 y las 8 horas y no puedan ser incluidas en el apartado a) del anterior.
- b) La expedición de bebidas alcohólicas entre las 22,00 y las 08,00 horas según se describe en el artículo 70.1.b
- c) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos que impidan su normal uso, haciéndolos inservibles para el mismo o cuando el coste de reparación sea superior en más de un 30% el valor de mercado de dicho mobiliario o equipamiento.
- d) Actos que ocasionen destrozos o desperfectos a elementos de ornato público, tales como estatuas, de forma que desvirtúen su normal contemplación.

3. Constituyen infracciones leves:

- a) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos pero que no impida su uso.

- b) La utilización del mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad.
- c) Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que se impida su normal utilización.
- d) Timbrar indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno.
- e) Pegar patadas a residuos o elementos sólidos existentes en vía pública de forma que produzcan notable afección acústica.
- f) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas, latas, botellas o cualquier otro objeto.

Artículo 73.- Criterios para la graduación de la sanción

Para la determinación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un Servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- f) La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 74.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.
2. Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 148, al objeto de proceder, también, a su denuncia.
3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO.- COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 75.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 76.- Normas de conducta

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 77.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en los dos primeros apartados del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.
2. La conducta prohibida descrita en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

Artículo 78.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 173 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO NOVENO.- ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 79.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el

ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 80.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.
2. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.
3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 81.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los dos primeros apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.
2. La conducta prohibida tipificada en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, sancionada con multa de hasta 500 euros.

Artículo 82.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 173 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO DÉCIMO.- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 83.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la

protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 84.- Normas de conducta

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:
 - a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
 - b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
 - c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
 - d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
 - e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

Artículo 85.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

Artículo 86.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.
2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.
3. En los supuestos previstos en el artículo 84.2.a) en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.
4. Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 84.2 de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 87.- Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o

el patrimonio municipal.

Artículo 88.- Ubicación y uso del mobiliario urbano

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.
2. La ubicación de los bancos será estudiada y se prohibirá especialmente su colocación en las aceras donde existan viviendas de planta baja
3. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.
4. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.
5. Se prohíbe cualquier acto que deteriore, farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

Artículo 89. Daños y alteraciones

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 90.- Árboles y plantas

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública

Los dueños de plantas que se encuentren en zonas privadas deberán de evitar que éstas invadan el suelo o vuelo público, así como que caigan hojas u otras partes de estas plantas sobre la vía pública. En todo caso deberán de mantenerlas con los cuidados de mantenimiento adecuado y deberán de tomar las medidas necesarias para evitar posibles accidentes como consecuencia de la existencia de las mismas.

Artículo 91.- Jardines, parques y zonas verdes

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.
2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del Término Municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.
3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a. Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.
 - b. Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.
 - c. Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines
 - d. Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.
 - e. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
 - f. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
 - g. El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.
 - h. La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.
 - i. La entrada y circulación de animales, aunque vayan atados.
 - j. Los juegos infantiles están destinados exclusivamente a los niños, hasta los 12 años. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.
 - k. Encender o mantener fuego.
 - l. Depositar objetos y no retirarlos a la indicación de los agentes de la Policía Local.
 - m. Usar las bocas de riego para otro fin diferente al riego de las plantas o coger agua de las canalizaciones del riego de los jardines, parques y zonas verdes para otro fin diferente.
4. El incumplimiento de estas conductas serán consideradas como infracciones leves.

Artículo 92.- Papeleras y contenedores

- 1. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.
- 2. Queda prohibido:
 - a) Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
 - b) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.
 - c) Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.
 - d) Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas

- tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales
3. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

Artículo 93.- Estanques y fuentes

1. En las fuentes públicas y estanques está prohibido:
- a) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes
 - b) Lavar objetos de cualquier clase.
 - c) Lavarse y bañarse.
 - d) Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.
 - e) Abrevar o bañar animales
 - f) Practicar juegos, excepto en las fuentes y estanques contruidos y destinados especialmente a tal efecto.
 - g) Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.
 - h) Echar productos no autorizados por la correspondiente señalización.
2. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

Artículo 94.- Hogueras y fogatas

1. Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.
2. Del mismo modo queda prohibido hacer barbacoas en la vía pública, salvo que se trate de una celebración con autorización por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 95.- Animales

Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los jardines, parques o instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

Artículo 96.- Animales de compañía

1. Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ánimo lucrativo.
2. Será aplicable estas disposiciones a artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía.
3. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros y gatos.
4. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal.

5. Cuando se decida por el Ayuntamiento que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo.
6. La tenencia de animales salvajes queda prohibida.
7. En el supuesto de la tenencia de especies protegidas o de animales domésticos, sin los correspondientes documentos que lo autoricen la Autoridad Municipal podrá decretar el decomiso de los mismos.
8. Los animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales, así como aquellos sospechosos de padecer enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos inmediatamente y durante cuarenta días a control veterinario. El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario como sobre cualquier persona que en ausencia de los anteriores tenga conocimiento de los hechos. Los gastos que ocasionan por el control de los animales y posible retención serán satisfechos por los propietarios de los mismos. Aquellos animales que padezcan enfermedades contagiosas, crónicas e incurables a las personas serán sacrificados por los procedimientos y en los centros debidamente autorizados.
9. Cuando alguna persona recoja cualquier animal, presumiendo que está abandonado o perdido, con ánimo de darle cobijo, deberá comunicarlo a la Autoridad, con el fin de anunciar el hallazgo, para su público conocimiento. Si transcurridos 15 días desde el inicio de la publicación no hubiere propietario que lo reclamara, será el que lo halló quien podrá disponer del animal como de su propiedad. Si por alguna causa especial el antiguo propietario lo reconociera y encontrara con el nuevo dueño, éste tendrá la obligación de entregárselo haciendo efectiva, en concepto de dietas y cobijo, lo que en derecho le corresponda.

Artículo 97.- Prohibiciones en relación con los animales de compañía

1. Queda expresamente prohibido:

- a) La entrada en locales de espectáculos deportivos y culturales, áreas recreativas, y de esparcimiento para las personas.
- b) La circulación o permanencia en piscinas públicas.
- c) La entrada en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
- d) Las personas que conduzcan animales de compañía deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de las personas o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales están obligados a recoger de inmediato los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.
- e) Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista sanitario y, no suministrarles alimentación necesaria.

2. El incumplimiento de las obligaciones descritas serán consideradas como infracciones leves, a excepción del maltrato y abandono que serán consideradas como infracciones graves

Artículo 98.- Presencia de animales en la vía pública

1. La protección, tenencia y circulación de animales se regulará por su propia ordenanza.

Artículo 99.- Riego

Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche. No se podrá realizar vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios.

Artículo 100.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada

Artículo 101.- Carga y descarga

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción, trabajos u otras actuaciones que produzcan ruido y acciones similares se prohíben de las 22,00 hasta las 7,00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.
2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 102.- Lavado de vehículos

No podrá realizarse cualquier actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros o recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 103.- Normas de conducta

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.
3. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.
5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 104.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 105.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.
2. Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 148, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.- OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Sección primera.- Zonas naturales y espacios verdes

Artículo 106.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la presente normativa proteger el correcto uso de parques y jardines, parques forestales, plantaciones y espacios verdes privados, así como garantizar la seguridad de las personas y el mantenimiento de las playas.

Subsección primera.- Playas

Artículo 107.- Normas de conducta

1. La seguridad en las playas, y especialmente en las actividades en el mar, exige la observación de las indicaciones que se den y el respeto de las señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño.

2. La bandera verde indica que no hay peligro, lo que permite una actividad normal en la playa. Con bandera amarilla deberán extremarse las precauciones en el agua. La bandera roja significa la prohibición del baño.
3. Está prohibido el baño en los espigones y en otras zonas señalizadas en las que no se permite el baño o el paso está restringido.
4. Se prohíbe utilizar jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas de las playas.
5. Se prohíbe la acampada libre, entendiéndose por la misma, la instalación eventual de tiendas de campaña, caravanas u otros albergues móviles con la intención de permanecer en el lugar más 8 horas.
6. Se prohíbe la circulación y estacionamientos de vehículos, excepto los de los servicios públicos o empresas que los realicen. Esta prohibición se extiende a todo el Dominio Público Marítimo Terrestre.
7. Se prohíbe Cualquier acto susceptible de ensuciar la playa y colocar sombrillas u otros objetos, que dificulten la limpieza, antes de las 10.00 horas y permanecer en las playas antes de las 10.00 horas, en una posición que suponga un potencial peligro por la realización de los trabajos de limpieza.
8. Se prohíbe en las playas la utilización de envases o platos de vidrio, excepto dentro de los chiringuitos legalmente autorizados.
9. Se prohíbe embarcar o desembarcar embarcaciones por lugares no autorizados.
10. Se prohíbe el fondeo y navegación de embarcaciones en la zona de baño, o sea, a menos de 200 metros desde la orilla.
11. Se prohíbe cualquier montaje o actividad que suponga un uso privativo del Dominio Público Marítimo terrestre.
12. Se prohíbe cualquier actividad que deteriore la vegetación autóctona o afecte a su desarrollo.
13. Sólo estará permitida la práctica de deportes que no sean peligrosos o que no causen molestias al resto de bañistas. Los deportes que causen molestias o sean peligrosos se podrán practicar en las zonas señalizadas para tal actividad.
14. Los usuarios están obligados a respetar la señalización puesta por el Ayuntamiento, especialmente la que regule los espacios que pueden ser usados para la práctica de deportes náuticos. Igualmente deben de ser respetadas las órdenes dadas por vigilantes municipales u otro personal que se encargue de la vigilancia o auxilio en las playas.

Artículo 108.- Régimen de sanciones

1. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero a tercero del artículo anterior constituirá una infracción grave y será sancionada con multa de 750, 01 a 1.500 euros.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo anterior será una infracción leve y será sancionada con multa de hasta 500 euros.

Artículo 109.- Pinar del Rey, Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales -hoces, zonas y sendas periurbanas y vías pecuarias.

1. Todas las personas están obligadas a respetar la señalización, las normas y las indicaciones de los agentes. Pasear, observar y respetar el paisaje, el suelo, la flora y la fauna es la mejor forma de disfrutarlo.

2. El ruido es contaminación, se adoptará un comportamiento discreto y silencioso. Se prohíben el uso de altavoces, tubos de escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de audio cuyo volumen resulte molesto.
3. Debemos ser respetuosos con las propiedades e infraestructuras (cercas, puertas,...), costumbres y usos tradicionales.
4. Los animales domésticos irán bajo control, y atados.
5. Se mantendrá limpio el entorno, retirando la basura que se genere o depositándola dentro de los contenedores instalados a tal fin.
6. Recogida de Setas y Hongos. En ausencia de normativa y de planes específicos en los espacios naturales protegidos, la recogida de setas y hongos se realizará en su temporada natural, con los utensilios permitidos, en recipientes que permitan la aireación y la caída al exterior de esporas, y sin remover el suelo ni alterar la capa vegetal superficial; excepción de los hongos hipogeos, en cuya recolección se utilizará machete truero o asimilado.
7. Está totalmente prohibido:
 - a) La práctica de la acampada libre, o estacionar durante más de 8 horas un vehículo, caravana o autocaravana, careciendo de autorización municipal.
 - b) Arrojar y abandonar objetos y residuos fuera de los lugares habilitados y su quema.
 - c) El vertido de líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el medio ambiente.
 - d) La recogida indiscriminada de especies de fauna, flora, anfibios, reptiles, insectos, mariposas y de fósiles o sin autorización administrativa.
 - e) Introducir especies, subespecies y variedades de fauna y flora no autóctona o sin autorización administrativa.
 - f) Encender fuego y cortar leña con este fin, tirar colillas encendidas y fumar en el interior del bosque.
 - g) El mal uso de los caminos, cañadas, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos o dificultar su uso por otros ciudadanos.
 - h) Circular con vehículos de motor en las zonas de acceso restringido o sin autorización especial, obstaculizar la entrada o el paso en las pistas forestales.
 - i) La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.
 - j) Realizar marcas, pintadas o señalizaciones, indelebles o no, salvo autorización expresa del órgano gestor. Respete las señales y contribuya a conservarlas y mantenerlas limpias.
 - k) Queda expresamente prohibida la instalación de vías ferratas y la apertura de nuevas vías de escalada sin autorización expresa.
 - l) Practicar la escalada por vías no señalizadas o no autorizadas.
 - m) Pasar cerca de repisas, cuevas, grietas o extraplomos donde habiten especies de fauna rupícola, especialmente en fechas de nidificación (desde el final del invierno hasta el inicio del verano).
 - n) Dañar los elementos geológicos y geomorfológicos: escarpes naturales, lapiazes, arcos, callejones, dolinas, surgencias, sumideros, ciudades encantadas o cavidades naturales.
 - o) En el Pinar del Rey no se podrán hacer barbacoas ni ningún tipo de fuego desde el 1 de junio al 15 de octubre de cada año.
 - p) En el periodo permitido las barbacoas se harán dentro de las áreas recreativas y de acampada expresamente autorizadas para ello, así como en parcelas de las urbanizaciones,

siempre que sean de obra y dispongan de las medidas adecuadas de precaución y prevención de chispas que puedan originar posibles incendios.

- q) En los días de la celebración de la romería de San Roque solo podrá ponerse música ambiental del tipo de sevillanas, rumbas o flamenco y en ningún caso habrá música ambiental o que se escuche en el exterior, entre las 22 y las 10 horas.

Sección segunda.- Contaminación acústica

Artículo 110.- Fundamentos de la regulación

1. Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.
2. *En materia de contaminación acústica se ha de informar al interesado de lo prevenido en el artículo 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal "la competencia de los tribunales encargados de la justicia penal se extiende a resolver, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación" y de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los mismos términos, con el fin de que si la denuncia tiene especial conexión con materia jurídica penal, LO 10/95, de 23 de noviembre del Código Penal, Título XVI, Capítulo II, Delitos relativos a la protección del Medio ambiente, artículo 325 se actúe en consecuencia.*

Subsección primera.- Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes

Artículo 111.- Normas de conducta

El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto".

Artículo 112.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.
2. Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:
 - a) Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.
 - b) De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.
3. Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9:00 y las 20:00 horas, habiendo comunicado

previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a los dos minutos.

4. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.
5. En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.
6. No se podrá realizar cualquier acción que provoque molestias o una elevación de los niveles sonoros por encima de los límites legalmente establecidos, de manera específica, para cada caso en concreto, emitiendo ruidos desde cualquier lugar o vehículo.
7. Cuando se trate de actividades por fiestas populares, autorizadas por el Ayuntamiento, en la licencia municipal, se dará por éste la orden de tomar las medidas adecuadas para que los límites sonoros se mantengan en niveles aceptables por los vecinos afectados y las personas participantes en dichos eventos. Será obligación de los organizadores el tomar todas las medidas necesarias para no causar excesivas molestias por ruidos a los vecinos más cercanos o a las personas participantes en dichos eventos. Se considerará incumplida esta obligación cuando se compruebe que se han sobrepasado los niveles legalmente establecidos. Emitir ruidos por encima de los límites autorizados se considerará infracción grave.
8. En los casos de difícil o imposible medición instrumental, se seguirá el criterio de las autoridades municipales o sus agentes y los usos de la correcta convivencia social. Para dar los agentes de la Policía Local la orden de bajar el nivel de ruido bastará con la mera comprobación de que se están causando molestias a los vecinos, sin que sea necesario comprobar con los medios homologados los niveles de ruido. La desobediencia de esta orden se considerará infracción leve.
9. La persona responsable del foco del ruido molesto deberá permitir el acceso a la vivienda o local al personal acreditado del Ayuntamiento o a los agentes de la Policía Local, igualmente deberá de colaborar para hacer las pruebas pertinentes para determinar los niveles de ruido que se emiten.
10. Las medidas de ruido se efectuarán en los términos establecidos en la normativa sectorial vigente. En caso de incumplimiento se aplicará el régimen sancionador correspondiente.

Artículo 113.- Ruidos desde vehículos

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.
2. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.
3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevado volumen los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 114.- Publicidad sonora

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.
2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 115.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

1. Se prohíbe hacer fuego, portar mechas encendidas y actividades pirotécnicas ya sea tirar petardos, cohetes, bengalas o similares, en los espacios comunes de los inmuebles o comunidades, en la vía y en los espacios públicos, especialmente, en las zonas arboladas, sin la correspondiente autorización, que será otorgada exclusivamente con motivo de manifestaciones de cultura popular.
2. Las hogueras de las verbenas de San Juan y similares, castillos de fuegos, fiestas populares y cualquier otra actividad relacionada con la manipulación de productos pirotécnicos, requerirán siempre el preceptivo permiso de la Administración, y deberán poseer, obligatoriamente, un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos por daños a terceras personas y a los bienes públicos y privados. Dicho seguro cubrirá una responsabilidad civil de al menos 200000 euros.
3. En todo caso, la autorización municipal requerirá la previa acreditación del cumplimiento de la normativa sectorial de seguridad aplicable por razón de la actividad a realizar.

Artículo 116.- Fiestas en las calles

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.
2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.
3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 117.- Ruido y olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia
2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevado volumen los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

Artículo 118.- Ruidos de instrumentos y aparatos musicales

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia, en los vehículos de servicio público y en los particulares debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:
 - b) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.
 - c) Cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.
 - d) Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior.
 - e) Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.
 - f) La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras. De este modo, el periodo de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente. Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.
2. Se establecen las siguientes prevenciones:
 - a) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos, incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino realiza esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (época de exámenes, descanso por trabajo nocturno etc.)
 - b) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el párrafo anterior.
 - c) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio o similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

Artículo 119.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Subsección segunda.- Actuaciones musicales en la calle

Artículo 120.- Prescripciones

1. Que las actuaciones se hagan en espacios públicos de anchura superior a 7 metros, y siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública.
2. Que las actuaciones se hagan en el horario comprendido entre las 10 y las 22 y no tengan una duración superior a los 30 minutos. Además, con independencia de quién las realice, nunca podrán superar el tiempo total de 2 horas en un día en una misma ubicación.
3. Que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 121.- Música ambiental en la calle

1. La emisión de música ambiental queda sometida a los mismos requisitos que el artículo anterior.
2. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

Artículo 122.- Música en la calle

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.
2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.
3. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

TÍTULO IV.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO

Artículo 123.- Normas Básicas

Se prohíben las siguientes actividades:

- a) Abandonar o arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.
- b) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.
- c) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.
- d) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
- e) Regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será de 6:00 a 8:00 horas de la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche.

- e) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público, centros de educación o sanitarios y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.
- f) Acceder o permanecer en los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura. Será obligatorio seguir las indicaciones de los agentes de la Policía Local, vigilantes municipales u otros que custodien dichas instalaciones.

Artículo 124.- Depósito de Residuos

1. Los residuos urbanos domiciliarios, y asimilables, se depositarán dentro de los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para ese fin o en un punto limpio. Debiendo de ser separados y depositados por el ciudadano, según sus características en el contenedor o lugar que le corresponda. Sólo se depositarán los residuos el día que haya recogida. Si la recogida es diaria, los residuos se depositarán entre las 20.00 y las 22.00 horas, en las condiciones recogidas en el artículo 21.6 de esta Ordenanza.
2. La bolsa de basura sólo debe contener los residuos que no posean ningún sistema de recogida selectiva, o sea: materia orgánica: restos de comida sólida, restos de verduras, fruta, pescado, carne, papel de aluminio sucio, etc.; y fracciones no reutilizables ni reciclables (pañales, colillas, barreduras, etc). Se depositará cerrada en los contenedores o buzón neumático de orgánica, normalmente de color gris o con indicación de "basura orgánica"
3. Se prohíbe el depósito en la bolsa de basura domiciliaria orgánica de envases y otras materias que dispongan de un sistema de recogida selectiva.
4. Las fracciones reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios, se depositarán de la siguiente manera: Los envases ligeros como: envases de plástico, latas, envases metálicos, 'brick' y papel de aluminio limpio se depositarán en el contenedor de color amarillo o buzón neumático con indicación de "envases". Es conveniente sacar el aire y plegar los envases de plástico y los de tipo 'brick'. El papel y cartón se depositarán en el contenedor de color azul o buzón neumático con indicación de "papel". Los envases y embalajes de cartón deberán de desmontarse y plegarse. El vidrio se depositará en el contenedor de color verde o buzón neumático con indicación de "vidrio". Los envases de vidrio se depositarán sin sus tapones. En los supuestos de que su cantidad o volumen lo hagan necesario, deberán trasladarse por los interesados a otro contenedor próximo o a un Punto Limpio Municipal. El aceite vegetal doméstico se depositará en el contenedor naranja o el que tenga la indicación de "aceite doméstico" o "aceite vegetal usado"
5. Se depositarán en el Punto Limpio los siguientes residuos: pilas (también se pueden depositar en los contenedores específicos de la vía pública), fluorescentes, bombillas de bajo consumo, tv, electrodomésticos, ordenadores, impresoras y cartuchos, teléfonos, baterías, envases con restos de disolventes o pinturas, aerosoles, aceites vegetales, vidrio plano, ropa, calzado, muebles y enseres, escombros y tierras de obras menores, podas, ... y otros que se indiquen en los diferentes puntos limpios del Municipio..
6. Se prohíbe depositar en los contenedores de la vía pública: líquidos, escombros, animales muertos, materiales en combustión, peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios.
7. Se prohíbe depositar los residuos fuera de los contenedores, en la vía pública, en solares y terrenos sean públicos o privados.
8. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la manipulación, selección, recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

9. Cuando los contenedores de basuras estén provistos de tapaderas, los usuarios están obligados a dejarlos cerrados una vez depositados los residuos. Igualmente se abstendrán de usarlos si existe indicación de avería de los mismos, llevando los residuos a otros.

Artículo 125.- Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)

1. Con carácter general, este tipo de objetos deberán entregarse en el Punto Limpio por los interesados.
2. Se prestará un servicio de recogida de la vía pública para los residuos voluminosos que por sus dimensiones, volumen, peso y demás características no puedan ser llevados al Punto Limpio y su manipulación no sea peligrosa. Es necesaria la previa solicitud telefónica de los interesados y que se cumplan las instrucciones indicadas por el Ayuntamiento o empresa que preste el servicio.
3. Cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios.

Artículo 126.- Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e industrias

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.
2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de los comercios e industrias estarán obligados a gestionar sus residuos urbanos por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.
4. Cuando se generen molestias al vecindario, los residuos o los recipientes no se podrán sacar a la vía pública antes de las 20:00 horas, o si se presta un servicio diferenciado, nunca con más de dos horas de anticipación.
5. Productores, poseedores y terceros que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales pondrán a disposición del Ayuntamiento la información sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.
6. Queda prohibido en los mercados ambulantes de celebración semanal depositar bolsas o cajas vacías en la superficie del puesto u otras zonas, teniendo que disponer cada comerciante de un recipiente por cada tres metros de puesto, para depositar los residuos que vaya produciendo su actividad. Dichos recipientes deben de estar disponibles antes de empezar la actividad comercial de dicho puesto. Una vez finalizada la jornada, será responsabilidad de la persona autorizada llevar dichos recipientes al lugar indicado por el Ayuntamiento o retirarlos de forma autorizada, no pudiéndose dejar abandonados dichos recipientes en el recinto del mercado.

Artículo 127.- Tierras y escombros

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente, en todo caso se procurará dar un destino que será preferentemente y por este orden, de reutilización, reciclado u otras formas de valoración y sólo,

como última opción, su eliminación en vertedero autorizado.

2. Los productores y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.
3. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos hasta el Punto Limpio por sus propios medios. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

Artículo 128.- Abandono de vehículos

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.
3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.
4. Por razones de limpieza pública y otras, el estacionamiento de un vehículo a motor o ciclomotor en el mismo lugar de la vía pública no podrá durar más de 7 días.
5. Las caravanas y autocaravanas no pueden estar estacionadas en el mismo lugar de la vía o espacio público, más de 48 horas, salvo que se trate de espacios habilitados por el Ayuntamiento para el estacionamiento de este tipo de vehículos.

Artículo 129.- Estacionamiento de vehículos o remolques en la vía pública para venta, alquiler o publicidad.

Está prohibido estacionar vehículos o remolques en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias. Por razones de seguridad vial, los remolques o semirremolques que estén estacionados con esta finalidad, sin estar enganchados a un vehículo a motor, serán retirados al depósito municipal.

Artículo 130.- Animales muertos

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares públicos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 131.- Otros residuos

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o

municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

2. En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

Artículo 132.- Ocupaciones y actividades no autorizadas

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna persona ni la actividad sin autorización que esta realice, supongan un límite a ese derecho.
2. Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo de estas zonas, o que representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, o la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva autorización.
3. En estos casos el Ayuntamiento, además de las medidas cautelares que adopte, a partir de la comunicación que haga la Policía Local, iniciará a través de la Sección correspondiente, el procedimiento necesario para garantizar la atención individualizada a los infractores en cada caso concreto.

Artículo 133.- Establecimientos públicos

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.
2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana debiendo colaborar en todo momento con los Agentes que intervinieren.
3. Todos los establecimientos deben de tener expuesta al público, en lugar visible, además de otra que le corresponda, la siguiente información: La cartulina o placa, según modelo oficial, justificante de poseer licencia de apertura, los horarios de atención al público (esta información debe de ser visible incluso con el establecimiento cerrado), cartel oficial anunciador de la existencia de hojas de reclamaciones y formas de pago admitidas además de al contado.

Artículo 134.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades hasta una distancia mínima de tres metros desde su fachada por el ancho de la misma, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación corresponde a los titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
3. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras y ceniceros necesarios para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades. Todos los establecimientos públicos donde esté prohibido fumar deben de facilitar un

lugar donde puedan apagar y dejar los cigarrillos sus clientes antes de acceder al mismo. Correrá por cuenta del establecimiento la limpieza y mantenimiento de dichos ceniceros o papeleras.

Artículo 135.- Limpieza y cuidado de las edificaciones

1. La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.
2. Los toldos que se coloquen en las partes de un edificio que sean visibles desde la vía pública, deben de tener todos el mismo color y las mismas características de montaje.
3. Queda prohibido tender o exponer ropa, prendas de vestir y elementos domésticos, en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores, o paramentos del edificio situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces o lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualquier otro objeto que pudieran suponer riesgos para las personas o bienes, en los alféizares de las ventas o balcones, o en las fachadas, rejas u otras partes de los edificios, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.
4. Queda prohibido colocar en las fachadas de los edificios cualquier elemento como aparatos de aire acondicionado, antenas, placas solares, elementos de publicidad, rótulos, toldos u otros, que produzcan una degradación visual del edificio, sin haber obtenido antes la correspondiente licencia municipal.
5. En la concesión de la licencia para la colocación de dichos objetos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
Existiendo otra posibilidad no se colocarán en la fachada principal del edificio. Se colocarán en los balcones u otros huecos de la fachada, siempre que sea posible fuera del plano de la misma. En última instancia si no pudiera ser en otro lugar se colocarán en la fachada principal, pero guardando todo el conjunto un orden simétrico y ordenado.
6. En los conjuntos histórico-artísticos no se podrá colocar ningún tipo de publicidad, cartel de venta de inmueble, pancartas en las fachadas, ni reclamos en las paredes de los establecimientos. Tan solo se podrá colocar el nombre del establecimiento según las condiciones recogidas en la licencia municipal.

Artículo 136.- Limpieza de escaparates y otros elementos

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.
2. Iguaes precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 137.- Uso responsable del agua

1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de

sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2. Queda prohibido el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento
3. Salvo en los parques y jardines históricos y los declarados bienes de interés cultural, en el diseño, remodelación y ejecución de proyectos de nuevas zonas verdes públicas o privadas:
 - a. Se dará prioridad al uso de plantas autóctonas y en todo caso habrán de utilizarse especies vegetales adaptadas al entorno y condiciones ambientales del Municipio de San Roque, priorizando la utilización de especies de bajos requerimientos hídricos y adaptadas a la climatología del Municipio de San Roque.
 - b. La distribución de las especies se hará siguiendo criterios de agrupación según requerimientos hídricos, concentrando el volumen de riego donde sea necesario;
 - c. Césped. En zonas ajardinadas aisladas, como rotondas, isletas o medianas se evaluarán alternativas al césped, en todo caso, al igual que en jardines de menos de 1 hectárea, la superficie de césped será igual o inferior al 20%, y del 10% cuando los parques excedan de esta superficie. No podrá instalarse césped ni otras especies tapizantes de alto consumo de agua en bandas de menos de 3 metros de ancho.
 - d. En las nuevas zonas verdes se incluirán sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, como: agua de origen distinto a la red de abastecimiento municipal, programadores y sensores de lluvia o humedad, aspersores de corto alcance en las zonas de pradera, riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.
 - e. Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10:00 y las 20:00 horas, excepto cuando esté justificado por razones técnicas u operativas, en cuyo caso deberá autorizarse por el órgano competente en materia de medio ambiente.
 - f. Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas. Con carácter general y para evitar el vaciado y posterior llenado, las piscinas deberán ser cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el periodo en que no sean utilizadas.

Artículo 138.- Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o subscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, confianza y corresponsabilidad con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.
3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u

otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

5. Los responsables y asistentes o usuarios de espectáculos públicos, fiestas y otros eventos, ajustarán su conducta a lo dispuesto en los artículos 14 a 17 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y resto de normativa sectorial aplicable, respetándose en cualquier caso los horarios establecidos a tal efecto.

6. En concreto, los espectadores y asistentes tendrán que cumplir los requisitos y condiciones de seguridad y de respeto a los demás espectadores y asistentes, actantes y empleados que por medios legales, ya sea por empleados o el personal de vigilancia u otros, establezca la empresa organizadora del espectáculo o titular de la actividad recreativa.

7. La Corporación y autoridades locales, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones, velarán por la seguridad y la protección de todas las manifestaciones festivas de la cultura popular y tradiciones asociadas, las personas que participen y objetos y bienes que se utilicen.

TÍTULO V.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139.- Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza

Mediante decreto de Alcaldía se aprobará una Guía Práctica Operativa sobre las cuestiones que plantea la aplicación de esta Ordenanza, en la que se desarrollarán y concretarán las actuaciones de los diversos órganos y agentes municipales implicados.

Artículo 140.- Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 141.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

1. De acuerdo con la normativa específica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre la FEMP y el Ministerio del Interior la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de

esta Ordenanza es un servicio de actuación conjunta y por tanto, además de las Policías Locales, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado Convenio las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el respectivo Municipio.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior y de acuerdo con lo establecido en el convenio marco, serán las Juntas Locales de Seguridad las que fijen los criterios generales que deberán seguir ambos cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.
3. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación de los dos cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.
4. Al objeto de establecer cauces interadministrativos de coordinación para asegurar el cumplimiento de la Ordenanza la FEMP propondrá al Ministerio del Interior la firma de un Protocolo de coordinación para garantizar la potestad reglamentaria Municipal.

Artículo 141.- Agentes cívico-sociales educadores

Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza, pudiendo pedir a las Policías Locales que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 142.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

1. Todas las personas que están en el Municipio de San Roque tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.
2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de San Roque pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.
3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 143.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:
 - a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
 - b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
 - c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
 - d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las

autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 €.

Artículo 144.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.
2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.
3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 145.- Denuncias ciudadanas

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.
2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.
4. El Ayuntamiento deberá compensar a las personas denunciante por los gastos que les haya podido comportar la formulación de una denuncia, siempre que queden efectivamente acreditadas en el expediente tanto la comisión de la infracción administrativa denunciada como la necesidad y la cuantía de los gastos alegados por aquéllas.
5. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.
6. Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta Ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.
7. Cuando el denunciante sea una persona extranjera el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para que a aquél se le reconozcan u otorguen los beneficios y las ventajas previstos para estos casos en la legislación vigente en materia de extranjería.

Artículo 146.- Medidas de carácter social

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo.
2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios
3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.
4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 147.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal

1. Las personas infractoras no residentes en el término municipal que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectivas inmediatamente las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.
2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.
3. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstas.
4. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos en el apartado 1. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista y, cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la misma, el importe mínimo que se aplicará en estos casos será del setenta y cinco por ciento de su máximo. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la ciudad o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá, si procede, que podría incurrir en responsabilidad penal.
5. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de San Roque sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

6. El Ayuntamiento propondrá a las autoridades competentes aquellas modificaciones de la normativa vigente tendentes a facilitar y mejorar la efectividad de las sanciones que se impongan a los no residentes en la ciudad.
7. De acuerdo con los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público procedente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, y que se tengan que efectuar fuera del término municipal se registrarán por los convenios suscritos sobre esta materia o por los demás convenios que se puedan suscribir con el resto de las administraciones públicas.

Artículo 148.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.
3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.
4. En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.
5. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución extrajudicial, el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 de citado cuerpo legal.

Artículo 149.- Asistencia a los centros de enseñanza

1. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.
2. Las Policías Locales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, las Policías Locales solicitarán su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de

sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa desde 100 hasta 500 euros, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado 5 de este artículo.
4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.
5. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 150.- Protección de menores

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.
2. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 151.- Principio de prevención

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 152.- Mediación

1. El Ayuntamiento promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.
2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.
4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la

comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

Artículo 153.- Inspección y Potestad Sancionadora

1. Corresponde al Ayuntamiento de San Roque la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.
2. En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la Policía Local, los Agentes de Movilidad, los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.
3. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 154.- Justicia de proximidad

El Ayuntamiento colaborará con la máxima eficacia en la implantación en el Municipio de la justicia de proximidad como medio de efectividad para paliar aquellas prácticas perturbadoras de la convivencia ciudadana y el civismo, proponiendo a las instancias competentes, tanto estatales como autonómicas, las reformas legislativas y organizativas necesarias

Artículo 155.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal

1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.
2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.
3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho

Artículo 156.- Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo

El Ayuntamiento impulsará la puesta en marcha de un buzón de sugerencias ciudadanas por todos los organismos dependientes al objeto de su análisis, valoraciones y conclusiones que pudieran servir como soporte para mejorar el marco administrativo y operativo-funcional garantizador de la convivencia ciudadana.

Artículo 157.- Departamentos de recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística

El Ayuntamiento impulsará el departamento de recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística mediante formularios normalizados o personal especializado al objeto de integrar a la población inmigrante en el municipio como medio facilitador de la convivencia ciudadana y el civismo.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 158.- Disposiciones generales

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.
2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Sección primera.- Infracciones

Artículo 159.- Infracciones muy graves

1. Son infracciones muy graves:
 - a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
 - b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
 - c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
 - d) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - e) Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - f) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - g) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.
 - h) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.
 - i) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.
 - j) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.
 - k) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.
 - l) Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales³.

³ **Reglamento de funcionamiento de los puntos limpios.** Residuos urbanos especiales: muebles, enseres, pilas, baterías, acumuladores, electrodomésticos, equipos electrónicos, ropas, aceites vegetales y minerales, ropa, calzado, chatarra y madera (puertas, ventanas, marcos), cristales (ventanas, escaparates, espejos, ..), tierras, escombros, cartuchos de impresoras, envases vacíos que hayan contenido: "spray", pinturas, barnices, aguarrás y colas.

- m) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
- n) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.
- o) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.
- p) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- q) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.
- r) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza
- s) Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y montes sin autorización.
- t) Los actos de deterioro grave y relevante de elementos geológicos y geomorfológicos.
- u) Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las Leyes de caza, de pesca y de protección animal.
- v) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- w) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- x) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.
- y) No cumplir las restricciones de riego y de llenado de piscinas dispuestas por el Ayuntamiento en periodos de sequía o en situaciones de escasez.
- z) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 160.- Infracciones graves

1. Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos.
- b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.
- d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- e) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- f) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.
- g) Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deban ser entregados en el Punto

Limpio.

- h) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.
- i) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.
- j) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no introducirlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.
- k) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.
- l) Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.
- m) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- n) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc
- o) Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
- p) Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.
- q) La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.
- r) Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen.
- s) La instalación de vías ferratas sin previa autorización expresa y la apertura de nuevas vías de escalada sin previa autorización expresa

Artículo 161.- Infracciones leves

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en este Título, así como depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc), papel y cartón.

Artículo 162.- Sanciones

1. LEVES:

- Multa (cuantía de 75 a 750 euros).

2. GRAVES:

- Multa (de 750,01 hasta 1.500 euros).
- Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

3. MUY GRAVES

- Multa (de 1.500,01 hasta 3.000 euros).
- Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.

- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 163.- Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
 - a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
 - b) Trascendencia social del hecho.
 - c) Alarma social producida.
 - d) La existencia de intencionalidad del infractor.
 - e) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - f) La reincidencia.
 - g) La reiteración de infracciones.
 - h) La capacidad económica de la persona infractora.
 - i) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
 - j) El riesgo de daño a la salud de las personas.
 - k) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
 - l) La comisión de la infracción en zonas protegidas.
 - m) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
 - n) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.
2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
3. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.
4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.
5. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 164.- Responsabilidad de las infracciones

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 165.- Competencia y procedimiento sancionador

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local.
2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas.
3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 166.- Concurrencia de sanciones

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 167.- Destino de las multas impuestas

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

Artículo 168.- Pago inmediato de las sanciones.

1. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.
2. El Ayuntamiento implantará un sistema de cobro anticipado e inmediato de multas y medidas provisionales con las rebajas pertinentes si las hubiere a través de un sistema automatizado o de dispositivos específicos, sin perjuicio de que, en todo caso, el pago pueda hacerse efectivo a través de las entidades financieras previamente concertadas.

Artículo 169.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.
2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.
4. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

Artículo 170.- Terminación convencional

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.
2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.
3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.
4. No será de aplicación el contenido de la Terminación Convencional, en tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido, los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos.

Artículo 171.- Procedimiento sancionador

1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones, la identidad del instructor, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.
2. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio

de la potestad sancionadora.

3. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde/Alcaldesa elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.
4. El Alcalde/Alcaldesa puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

Artículo 172.- Apreciación de delito o falta

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.
2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.
3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.
4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 173.- Responsabilidad penal

1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.
2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 174.- De la prescripción de infracciones y sanciones

1. La acción para sancionar las infracciones prescribe al año contado a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.
2. El plazo de prescripción de la sanción será de dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 600,00 euros. En el resto de los supuestos el plazo es de un año.
3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Artículo 175.- Prescripción y caducidad

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

TÍTULO VI.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I.- REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 176.- Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad previstos anteriormente en esta Ordenanza.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.
3. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.
4. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.
5. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 177.- Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza

1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.
2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde/Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.
3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de

desobediencia.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

Artículo 178.- Medidas de policía administrativa directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.
2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.
3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.
4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.
5. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.
6. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constitutiva de responsabilidad criminal se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 179.- Medidas cautelares

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.
En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.
2. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.
3. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el

incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin mas requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 180.- Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.
2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.
3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas no residentes en el término municipal de San Roque , que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectiva inmediatamente las sanciones de multa. El agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer efectiva inmediatamente la sanción por el importe mínimo que disponga la Ordenanza, y si no hay importe mínimo por el 75% de su importe máximo. Los denunciados deberán comunicar y acreditar al agente denunciante, su identificación y domicilio habitual a efectos de notificación.
4. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento.

Artículo 181.- Decomisos

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.
2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 182.- Multas coercitivas

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.
2. En todo caso no podrán ser sancionador los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma y además la Ordenanza de Convivencia Ciudadana aprobada por este Ayuntamiento el 21 de marzo de 2002 y que fue publicada en el B.O.P de Cádiz nº 66.
2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Difusión de la Ordenanza

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, como Oficinas de Atención al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, estaciones de autobuses, ferrocarril, puertos, playas, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros. Igualmente esta ordenanza se publicará en la página web de este Ayuntamiento.

Segunda.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

7.1.-) Mociones presentadas por el Grupo Municipal del P.S.O.E.

a) Moción para adhesión al manifiesto sobre los corredores ferroviarios europeos.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“Los corredores ferroviarios transeuropeos de personas y mercancías, son una iniciativa de la Comisión Europea, que trata de priorizar ejes de comunicación para la articulación de la Unión Europea, facilitando una movilidad más competitiva y sostenible. Es por ello que en 2011 la Comisión formuló una propuesta de Red Principal Transeuropea que fue ratificada por el Consejo de Ministros de Transporte de la U.E. Y próximamente será aprobada por el Parlamento Europeo.

En este contexto, Andalucía desempeña un papel clave por su condición de cruce de comunicaciones, a través de sus puertos, entre Europa, África, América y Asia, al ser la única región europea ribereña tanto del Atlántico como del Mediterráneo.

El diseño de los corredores Mediterráneo y Atlántico de ferrocarril, da respuesta a las necesidades de comunicación de Andalucía, lo cual, a su vez, plantea la urgencia en la ejecución de las infraestructuras, estableciendo prioridades y plazos coherentes con las mismas.

Debido a esta urgencia en la ejecución de las infraestructuras y a fin de hacer

patente nuestro posicionamiento en todos los ámbitos políticos, sociales e institucionales, consideramos necesario alcanzar un consenso, lo más amplio posible, sobre nuestras demandas y prioridades, a tal efecto se ha confeccionado una propuesta de manifiesto inicial, abierto a otras aportaciones, que se adjunta, para que sea suscrito por cuantos agentes sociales e institucionales estén interesados.

Por todo ello,

PROPONGO al Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de San Roque la adhesión al manifiesto sobre los corredores ferroviarios europeos como moto de desarrollo y empleo en Andalucía.”

Visto el borrador del manifiesto que se adjunta a la moción y que obra en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

“MANIFIESTO SOBRE LOS CORREDORES FERROVIARIOS EUROPEOS COMO MOTOR DE DESARROLLO Y EMPLEO DE ANDALUCÍA.

Los abajo firmantes quieren manifestar su compromiso con el desarrollo de los corredores ferroviarios transeuropeos de personas y mercancías en Andalucía, contemplados en el denominado Proyecto 3-Corredor Mediterráneo de la Red Principal Transeuropea de Transporte (TEN-T), puesto que significa un potente instrumento para impulsar la sostenibilidad ambiental, el desarrollo humano, social y económico, y la creación de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Andalucía juega un papel clave en las comunicaciones externas e internas de la Unión Europea, al ser la única región europea ribereña tanto del Océano Atlántico como del Mar Mediterráneo, ser la más cercana a África y estar situada en una encrucijada mundial de transporte de mercancías. El Estrecho de Gibraltar es la segunda ruta marítima más transitada del mundo y su importancia estratégica global en relación con los mercados emergentes de Asia, África y América se verá incrementada con el ensanche del Canal de Panamá.

Los puertos comerciales andaluces están en constante incremento de actividad y transportan ya casi el 30% del total de mercancías que se mueven en el sistema portuario español, prácticamente el doble que otras comunidades como la de Cataluña o Valenciana. Las siete autoridades portuarias andaluzas de interés general del Estado, las de Almería, Bahía de Algeciras, Bahía de Cádiz, Huelva, Málaga, Motril y Sevilla, registraron conjuntamente durante 2012 un tráfico comercial de 138,8 millones de toneladas de mercancías, un 6% más que el año anterior y dos puntos superior a la media nacional de crecimiento, que se quedó en el 3,9. Esto significa un nuevo avance de los puertos andaluces en su relevancia en el contexto español, al ganar cuatro

puntos en su cuota de mercado en tan sólo cinco años.

El Proyecto 3- Corredor Mediterráneo de la TEN-T está llamado a jugar un papel esencial en el contexto del comercio de Europa con África, Asia y América a través de la fachada portuaria andaluza, acercando la U.E. a la nueva realidad económica mundial. El Proyecto 3 propicia las conexiones transfronterizas que propugna la U.E. y forma parte de las líneas de actuación conjunta que vienen desarrollando España y Marruecos. A su vez, el Corredor Mediterráneo, al disponer de dos ramales, uno interior por Madrid y otro litoral por Valencia y Barcelona, llegando ambos hasta la frontera francesa, impulsa la integración de Andalucía en los centros esenciales de producción y consumo españoles y europeos, facilitando especialmente la comercialización de nuestros productos.

Al fin de aprovechar mejor toda esta potencialidad, creando mayor actividad productiva y empleo en nuestro territorio, la Junta de Andalucía, en colaboración con otros agentes públicos y privados, está desarrollando la Red Logística de Andalucía como un conjunto de 11 plataformas logísticas, para la implantación de empresas del transporte y la logística de mercancías, vinculadas a siete nodos portuarios y cuatro nodos interiores. Están en funcionamiento las áreas logísticas de Bahía de Algeciras, Sevilla, Málaga y Córdoba, en desarrollo las de Almería, Jaén, Granada y Antequera y en estudio las de Huelva, Bahía de Cádiz y Motril. El objetivo estratégico de esta iniciativa es convertir Andalucía en la gran plataforma logística del Sur de Europa.

La inversión pública autonómica en esta red asciende ya a 200 millones de euros. Las doscientas empresas instaladas hasta el momento en esta red de plataformas logísticas proporcionan ya 2.700 puestos de trabajo. En estas áreas, que se configuran como principales nodos de acceso al Corredor Mediterráneo en Andalucía, se propicia la intermodalidad con el ferrocarril, puesto que se trata del modo de transporte terrestre con mayor capacidad, sostenibilidad y potencialidad para las mercancías. Por tanto, resulta imprescindible el desarrollo del ferrocarril para rentabilizar plenamente las inversiones de la Comunidad Autónoma en infraestructuras logísticas.

Tal como se afirma en el Manifiesto en Defensa del Ferrocarril en Andalucía, el “servicio público ferroviario responde a las necesidades de la sociedad andaluza de disponer de trenes regionales, junto a los trenes de cercanías, de grandes distancias y de mercancías, dentro del sistema multimodal de transporte que debe vertebrar la red de ciudades que pueblan su territorio (...), respondiendo al mismo tiempo a la necesidad de ahorro y eficiencia energética, a la lucha contra las emisiones de gases con efecto invernadero que provocan el cambio climático y al propio cambio del modelo productivo”.

La U.E. ha reconocido la importancia de Andalucía en la Red Transeuropea de

Transporte, de forma que en nuestra Comunidad confluyen los dos ramales del Corredor Mediterráneo de ferrocarril, el litoral (Frontera francesa-Barcelona-Valencia-Murcia-Almería-Granada-Antequera-Algeciras-Sevilla-Huelva) y el interior (Frontera francesa-Zaragoza-Madrid-Jaén-Córdoba-Antequera-Algeciras). Es más, este último itinerario, conocido como Eje Central, figura en la Red Transeuropea desde el año 2005. De esta forma, el Proyecto 3 ofrece la ventaja de que, en su ramal interior hasta la frontera francesa, las nuevas líneas ferroviarias, recién construidas, han incrementado la capacidad de transporte del tren español, por lo que con una inversión mínima, si se compara con la que requerirían otras alternativas de nueva construcción, se podría disponer de un corredor especializado en mercancías que conectase el Sur de la Península Ibérica con el resto de Europa, como propugna la red TEN-T.

Sin embargo, la ejecución de las obras en los diferentes tramos, que compete al Gobierno del Estado, sufre importantes retrasos y falta de disponibilidad presupuestaria en Andalucía, en contraste con otras regiones portuarias de nuestro país que sí disponen de la suficiente dotación presupuestaria y previsión de ejecución de obras. La creciente importancia de los puertos estatales de nuestra comunidad no se corresponde con las inversiones que reciben de la propia Administración General del Estado para sus conexiones ferroviarias, vitales para materializar la potencialidad existente en sus cadenas logísticas y poder desarrollar sus capacidades en igualdad de condiciones respecto de otros enclaves españoles. Tal como se afirma en el antes citado Manifiesto en defensa de la mejora de las conexiones ferroviarias, “no es justo ni equitativo pretender que aquellas regiones que ya tienen resuelta su conexión con Madrid y ahora optan a una segunda conexión por la costa tengan prioridad sobre otras regiones que, como la nuestra, disponen de una única conexión ferroviaria”, en algunos tramos “con más de un siglo de antigüedad, de una sola vía sin electrificar”.

Por todo ello, los abajo firmantes exigen:

- La terminación urgente de las obras iniciadas en el trazado del Proyecto 3-Corredor Mediterráneo en Andalucía, completando así en su totalidad los tramos Algeciras-Bobadilla, Almería-Murcia y Granada-Bobadilla.

- La planificación y programación temporal de las actuaciones necesarias en el resto de tramos del trazado del Proyecto 3-Corredor Mediterráneo en Andalucía, como son Bobadilla-Córdoba-Linares-Madrid, Almería-Granada, Sevilla-Bobadilla y Huelva-Sevilla.

- Potenciar el efecto red del Corredor Mediterráneo sobre las infraestructuras para el transporte de Andalucía, estableciendo conexiones con puertos, aeropuertos, áreas logísticas y el conjunto de infraestructuras nodales.

- Especial relevancia tienen las conexiones ferroviarias de los puertos, resolviendo las de los puertos comerciales que aún no disponen de la misma, como los de Almería y Motril, mejorando las de Bahía de Cádiz, Bahía de Algeciras y Málaga y manteniendo la relación de los puertos de Huelva y Sevilla con Extremadura a través de las actuales líneas ferroviarias.

- Aumentar el efecto red mediante la conexión entre corredores, especialmente entre el Mediterráneo y el Atlántico a través de Huelva y Ayamonte, así como la eficiencia dentro del mismo Corredor Mediterráneo, con la mejora o recuperación de las líneas Almería-Moreda-Linares y Guadix-Baza-Almanzora-Almendricos-Lorca.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

b) Moción para el apoyo a la petición del I.E.S. José Cadalso para la asignación del ciclo de grado medio de técnico en Conducción de Actividades Físico Deportivas en el medio natural.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“VISTO que el I.E.S. “José Cadalso”, ha solicitado a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, la asignación del Ciclo de Grado Medio de Técnico en Conducción de Actividades Físico Deportivas en el medio natural, ampliando también, esta vez, la petición al de grado superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, siempre de acuerdo a la demanda e inquietudes de los alumnos de la comarca.

VISTO que esta localidad cuenta con una residencia de estudiantes que puede atender a posibles alumnos de fuera de la comarca, así como de diversas instalaciones

deportivas como campos de fútbol, pistas de atletismo, piscina cubierta con sala de musculación y fitness, pistas de pádel y de tenis, pabellón municipal de deportes, campo municipal de golf, club de polo, hípico y marítimo, además de un gran parque de 338 hectáreas apto para la práctica de cross, ciclismo, etc.. como es el Pinar del Rey.

Y VISTO que para esta Corporación, la formación de jóvenes del municipio, extensible a los de la comarca, es de gran importancia, además de que la especialidad solicitada de técnico en actividades físico deportiva puede ser significativa para la oferta turística de la zona, y de que seríamos el único municipio de la Provincia de Cádiz, junto con San Fernando, que imparte este Ciclo.

Por todo lo cual, se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Roque la adopción del siguiente,

ACUERDO

Respaldar y apoyar la solicitud presentada en su día, por el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar del I.E.S. "José Cadalso" ante la Delegación de Educación de Cádiz, para impartir el próximo curso escolar el Ciclo Formativo de técnico en Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural."

El Sr. Concejal del Partido Municipal de Unidad por San Roque, D. José Antonio Ledesma Sánchez, solicita que la moción se presente como moción de todos los Grupos Políticos.

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Portavoces si se suman a la propuesta de U.S.R., y estando todos de acuerdo el Sr. Alcalde declara que la moción se entenderá como de la Corporación.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

8.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROE.

No se presentaron.

PARTE CONTROL:

9.- DACIÓN DE CUENTAS:

9.1.- Dar cuenta del recurso potestativo de reposición presentado por la entidad “Venta de Viviendas y Edificios Rehabilitados, SL. (WERH)”, con R.G.E. 13.001 y fecha 15/10/2013, contra acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el día 25/07/2013, al Punto 3.1. Así como dar cuenta del decreto n° 3.503, de fecha 23/10/2013, mediante el que se solicita informe a la Secretaría General con relación a dicho asunto.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedo enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de octubre de 2013.

La Corporación queda enterada.

9.2.- Dar cuenta del recurso potestativo de reposición presentado por la entidad “Sotogolf Costa, S.A.”, con R.G.E. 12.937 y fecha 14/10/2013, contra acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el día 25/07/2013, al Punto 3.1. Así como dar cuenta del decreto n° 3.503, de fecha 23/10/2013, mediante el que se solicita informe a la Secretaría General con relación a dicho asunto.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedo enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de octubre de 2013.

La Corporación queda enterada.

9.3.- Dar cuenta del informe sobre la Ley de Morosidad, tercer trimestre 2013.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedo enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de octubre de 2013.

La Corporación queda enterada.

9.4.- Dar cuenta del informe sobre ejecución del plan de ajuste relativo al tercer trimestre 2013.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedo enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de octubre de 2013.

La Corporación queda enterada.

9.5.- Dar cuentas de los Decretos nº 3.486 y 3.487, ambos de fecha 22/10/2013.

Seguidamente se da cuenta de los siguientes decretos, que textualmente dicen:

A) Decreto nº 3.486, de fecha 22 de octubre de 2013.

“DECRETO DE ALCALDÍA.- El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 2 y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

ACUERDO

Primero.- A la vista del escrito de renuncia voluntaria presentado por D. Manuel Melero Armario ante el Ilustre Ayuntamiento, r.g.e. Nº 12.240 de fecha 4 de octubre de 2013, y tomado en consideración por la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 10 de octubre de 2013, se acuerda modificar el punto SEGUNDO del Decreto nº 3.994, de fecha 2 de octubre de 2012, en el sentido de cesar a D. Manuel Melero Armario como segundo Teniente de Alcalde, nombrando en su lugar a D. José Vera Vázquez, y nombrar así mismo a Doña Ana Mª Rojas Sánchez, como Teniente de Alcalde con el número de orden séptimo y quedando el referido Decreto con el siguiente tenor:

“Nº 3994
Secretaría General

DECRETO DE ALCALDÍA.- El Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 2 y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

ACUERDO

Primero.-Dejar sin efecto el Decreto nº 1965 de fecha 13 de junio de 2011.

Segundo.- Nombrar los Tenientes de Alcalde por el orden que a continuación se expone:

<i>Primer Teniente de Alcalde.-</i>	<i>Dª Dª. Dolores Marchena Pérez.</i>
<i>Segundo Teniente de Alcalde.-</i>	<i>D. José Vera Vázquez</i>
<i>Tercer Teniente de Alcalde.-</i>	<i>D. Juan Roca Quintero.</i>
<i>Cuarto Teniente de Alcalde.-</i>	<i>D. Juan Manuel Ordóñez Montero.</i>
<i>Quinto Teniente de Alcalde.-</i>	<i>D. José Antonio Rojas Izquierdo.</i>
<i>Sexto Teniente de Alcalde.-</i>	<i>Dª Mercedes Sánchez Pérez.</i>
<i>Séptimo Teniente de Alcalde.-</i>	<i>Dª Ana Mª Rojas Sánchez.</i>

Tercero.- Los Tenientes de Alcalde nombrados sustituyen por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones o facultades que el Alcalde pueda delegarles.

Cuarto.- La presente resolución será notificada a los Tenientes de Alcalde nombrados, Recursos Humanos, Intervención y Tesorería.

Quinto.- El presente acuerdo se publicará en el BOP, sin perjuicio de su entrada en vigor al día siguiente de la fecha del mismo.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre."

Segundo.- La presente resolución será notificada a los Tenientes de Alcalde nombrados, Recursos Humanos, Intervención y Tesorería.

Tercero.- El presente acuerdo se publicará en el BOP, sin perjuicio de su entrada en vigor al día siguiente de la fecha del mismo.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre

Así lo dijo y firma el Sr. Alcalde, ante mí, la Sra. Secretaria General, Doña Ana Núñez de Cossío, en San Roque a veintidós de octubre de dos mil trece.”

B) Decreto nº 3.487, de fecha 22 de octubre de 2013.

“**DECRETO DE ALCALDÍA.-** El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

ACUERDO

Primero.- A la vista del escrito de renuncia voluntaria presentado por D. Manuel Melero Armario ante el Ilustre Ayuntamiento, r.g.e. nº 12240 de fecha 4 de octubre de 2013, y tomado en consideración por la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 10 de octubre de 2013, se acuerda modificar el punto SEGUNDO del Decreto nº 3.993, de fecha 2 de octubre de 2012, en el sentido de cesar a D. Manuel Melero Armario como miembro de la Junta de Gobierno Local, nombrando en su lugar a Doña Ana Mª Rojas Sánchez como miembro de la Junta de Gobierno Local, quedando el referido Decreto con el siguiente tenor:

“Nº 3993
Secretaría General

DECRETO DE ALCALDÍA.- El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

ACUERDO

Primero.-Dejar sin efecto el Decreto nº 1966 de fecha 13 de junio de 2011.

Segundo.- Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales:

9.Presidente: D. Juan Carlos Ruiz Boix.

10.Miembros: D^a. Dolores Marchena Pérez.

D^a Ana M^a Rojas Sánchez.

D. Juan Roca Quintero.

D. Juan Manuel Ordóñez Montero.

D. José Antonio Rojas Izquierdo.

D^a Mercedes Sánchez Pérez.

D. José Vera Vázquez

Tercero.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Local las siguientes facultades:

- 3. La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.*
- 4. Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.*

Cuarto.- La presente resolución deberá publicarse en el BOP, sin perjuicio de su entrada en vigor al día siguiente de la fecha de la resolución.

Quinto.- El presente acuerdo se notificará a los concejales nombrados y se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria del Ayuntamiento."

Segundo.- La presente resolución deberá publicarse en el BOP, sin perjuicio de su entrada en vigor al día siguiente de la fecha de la resolución.

Tercero.- El presente acuerdo se notificará a los concejales nombrados y se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria del Ayuntamiento.

Así lo dijo y firma el Sr. Alcalde, ante mí, la Sra. Secretaria General, Doña Ana Núñez de Cossío, en San Roque a veintidós de octubre de dos mil trece."

La Corporación queda enterada.

9.6.- Dar cuenta del escrito presentado por D^a. María Pilar Núñez de Sola, en el que manifiesta su adscripción al Grupo Municipal del Partido Andalucista.

Seguidamente se da cuenta del escrito presentado por D^a. María Pilar Núñez de

Sola con R.G.E. nº 13.627 y fecha 28/10/2013, cuyo tenor es el que sigue:

“Solicito la adscripción al Grupo Municipal Andalucista”.

La Corporación queda enterada.

9.7.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de septiembre de 2013 numerados del 2.971 al 3.272, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

La Corporación queda enterada.

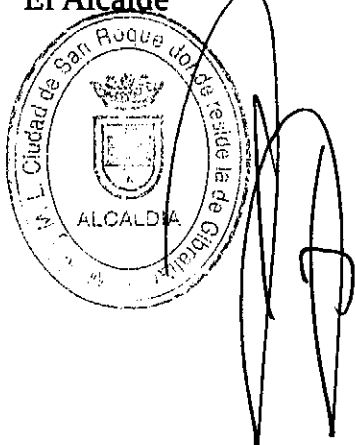
9.8.- Dar cuenta Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/09/2013, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

La Corporación queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 6 de octubre de 2013.

Vº Bº
El Alcalde



La Secretaria General

A large, stylized handwritten signature, likely belonging to the General Secretary, written over a faint circular stamp.